



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROCESO INMEDIATO COMO REGLA NECESARIA EN EL CASO DE
FLAGRANCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR 2019-2020

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar al grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Salcedo Guerrero, Jesús Javier

Asesor:

Gonzáles Campos, César Aladino

ORCID: 0000-0002-7862-3430

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocio

Espinoza Herrera, Edward

Yunkor Romero, Yurela Kosett

Lima - Perú







2024



Document Information

| | |
|-------------------|---|
| Analyzed document | 1A_SALCEDO_GUERRERO_JESUS_JAVIER_MAESTRIA_2022.docx (D132093238) |
| Submitted | 2022-03-30 23:43:00 UTC+02:00 |
| Submitted by | Johnny |
| Submitter email | jastete@unfv.edu.pe |
| Similarity | 5% |
| Analysis address | jastete.unfv@analysis.arkund.com |

Sources included in the report

| | | | |
|-----------|--|---|----------|
| SA | Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_GONZALES SEPULVEDA MARYLAURA_MAESTRIA_2021.docx |  | 3 |
| | Document 1A_GONZALES SEPULVEDA MARYLAURA_MAESTRIA_2021.docx (D118145907) Submitted by: jastete@unfv.edu.pe Receiver: jastete.unfv@analysis.arkund.com | | |
| SA | Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_Gonzales_Sepulveda_Marylaura_Maestria_2018.docx |  | 3 |
| | Document 1A_Gonzales_Sepulveda_Marylaura_Maestria_2018.docx (D53442355) Submitted by: repositorio.vrin@unfv.edu.pe Receiver: repositorio.vrin.unfv@analysis.arkund.com | | |
| SA | Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_MOGROVEJO_RAMOS_FREDDY_ANGEL_DOCTORADO_2018.docx |  | 1 |
| | Document 1A_MOGROVEJO_RAMOS_FREDDY_ANGEL_DOCTORADO_2018.docx (D40513367) Submitted by: fcaldas@unfv.edu.pe Receiver: fcaldas.unfv@analysis.arkund.com | | |
| SA | Universidad Nacional Federico Villarreal / 2A_PICHIGUA_AYALA_AMANCIA_BEATRIZ_MAESTRIA_2018.doc |  | 1 |
| | Document 2A_PICHIGUA_AYALA_AMANCIA_BEATRIZ_MAESTRIA_2018.doc (D40897158) Submitted by: fcaldas@unfv.edu.pe Receiver: fcaldas.unfv@analysis.arkund.com | | |
| SA | Tesis Alicia Setiembre 16-09-21 (1).docx |  | 1 |
| | Document Tesis Alicia Setiembre 16-09-21 (1).docx (D113315320) | | |
| SA | Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_SANTOSA_MERCEDES_LIZANO_VILLATTY_MAESTRIAS_2021.docx.docx |  | 6 |
| | Document 1A_SANTOSA_MERCEDES_LIZANO_VILLATTY_MAESTRIAS_2021.docx.docx (D94993321) Submitted by: rnamo@unfv.edu.pe Receiver: rnamo.unfv@analysis.arkund.com | | |



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROCESO INMEDIATO COMO REGLA NECESARIA EN EL CASO DE
FLAGRANCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR 2019-2020

Línea de Investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar al grado académico de
Maestro en derecho penal

Autor

Salcedo Guerrero, Jesús Javier

Asesor

González Campos, César Aladino
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio
Espinoza Herrera, Edward
Yunkor Romero, Yurela Kosett

Lima – Perú
2024

ÍNDICE

| | |
|--|------------|
| RESUMEN | VI |
| ABSTRACT..... | VII |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. Planteamiento del problema..... | 2 |
| 1.2. Descripción del problema..... | 4 |
| 1.3. Formulación del problema..... | 5 |
| 1.5.1. Problema general..... | 5 |
| 1.5.2. Problemas específicos | 5 |
| 1.4. Antecedentes | 5 |
| 1.4.1. Antecedentes internacionales | 6 |
| 1.4.2. Antecedentes nacionales..... | 10 |
| 1.5. Justificación de la investigación | 13 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación | 14 |
| 1.7. Objetivos de la investigación | 15 |
| 1.7.1. Objetivo general..... | 15 |
| 1.7.2. Objetivos específicos | 15 |
| 1.8. Hipótesis | 15 |
| 1.8.1. Hipótesis general..... | 15 |
| 1.8.2. Hipótesis específicas..... | 16 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 17 |
| 2.1. El proceso inmediato como simplificación procesal | 17 |
| 2.1.1. Incoación del proceso inmediato | 18 |
| 2.1.2. Presupuestos del proceso inmediato..... | 24 |
| 2.2. La flagrancia delictiva..... | 27 |
| 2.2.1. Detención policial | 29 |
| 2.2.2. Requisitos insustituibles | 31 |

| | |
|--|-----------|
| 2.3. Definición de términos..... | 34 |
| III. MÉTODO..... | 35 |
| 3.1. Tipo de investigación..... | 35 |
| 3.2. Población y muestra | 35 |
| 3.3. Operacionalización de variables | 36 |
| 3.4. Instrumentos | 38 |
| 3.5. Procedimientos | 38 |
| 3.6. Análisis de datos | 39 |
| 3.7. Consideraciones éticas | 39 |
| IV. RESULTADOS..... | 40 |
| 4.1. Variable independiente: Proceso inmediato | 40 |
| 4.2. Variable: Fragrancia | 43 |
| 4.3. Contrastación de hipótesis | 46 |
| 4.3.1. Hipótesis general..... | 46 |
| 4.3.2. Hipótesis específica N° 1 | 47 |
| 4.3.3. Hipótesis específicas N° 2. | 48 |
| V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 50 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 52 |
| VII. RECOMENDACIONES | 53 |
| VIII. REFERENCIAS..... | 54 |
| IX. ANEXOS | 59 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Operacionalización de variables | 37 |
| Tabla 2 Dimensión: Incoación de proceso inmediato..... | 40 |
| Tabla 3 Dimensión: Presupuesto de aplicación | 41 |
| Tabla 4 Dimensión: Detención policial | 43 |
| Tabla 5 Dimensión: Criterio criminal..... | 45 |
| Tabla 6 Correlación de las variables: Proceso inmediato y flagrancia | 47 |
| Tabla 7 Correlación de las dimensiones incoación y detención policial | 48 |
| Tabla 8 Correlación de las dimensiones: presupuesto de aplicación y criterios del tribunal constitucional | 49 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1 Dimensión: Incoación de proceso inmediato | 41 |
| Figura 2 Presupuestos de aplicación | 43 |
| Figura 3 Dimensión: Detención policial | 44 |
| Figura 4 Dimensión: Criterios de criminal | 45 |

RESUMEN

La necesidad de darle una respuesta inmediata a casos con evidencias suficiente para agilizar una causa, el cual lleva como **objetivo** general: Analizar la finalidad del proceso inmediato en el caso de flagrancia en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020. **Metodológicamente** sustentado en un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo- analítico, con un diseño no experimental, donde se aplicó un cuestionario que se procesó con el sistema SPSS versión, arrojando como **resultado** un grado de confiabilidad de 0,974, indicando que es altamente confiable. La población estuvo conformada por un grupo de 08 magistrados, 12 asistentes, 08 especialistas y 12 abogados para un total de 40 Individuos. Luego de analizados los resultados se pudo **concluir** que algunos presupuestos no se valoran al momento de la aplicación del proceso inmediato ni se toma en cuenta los criterios del Tribunal para el delito de flagrancia, la confesión y ni la evidencia delictiva. Por lo tanto se recomienda en el proceso inmediato que los presupuestos y mecanismos alternativos que sustentan el proceso, estén bien ejecutados verificando cada una de las evidencias probatorias ejecutadas por un imputado y refinando acerca de las respectivas consecuencias según el delito cometido, por su eficacia es necesario que el delito flagrante, la confesión y la evidencia delictiva cumplan con los parámetros legales exigidos por la ley, con el objeto que no se vulnere los derechos legales, administrativos y penales del sujeto procesado.

Palabras clave: Proceso inmediato, flagrancia, incoación, detención policial.

ABSTRACT

The need to give an immediate response to cases with sufficient evidence to expedite a case, which has as its general objective: To analyze the purpose of the immediate process in the case of flagrante delicto in the Superior Court of South Lima 2019-2020. Methodologically supported by a quantitative approach, descriptive-analytical level, with a non-experimental design, where a questionnaire was applied that was processed with the SPSS version system, resulting in a degree of reliability of 0.974, indicating that it is highly reliable. The population was made up of a group of 08 magistrates, 12 assistants, 08 specialists and 12 lawyers for a total of 40 individuals. After analyzing the results, it was concluded that some assumptions are not evaluated at the time of the application of the immediate process nor are the criteria of the Court for the crime of flagrante delicto, confession and criminal evidence taken into account. Therefore, it is recommended in the immediate process that the assumptions and alternative mechanisms that support the process be well executed, verifying each of the evidentiary evidence executed by a defendant and refining the respective consequences according to the crime committed, for their effectiveness it is necessary that the flagrante delicto, the confession and the criminal evidence comply with the legal parameters required by law. in order not to violate the legal, administrative and criminal rights of the subject prosecuted.

Keywords: Immediate prosecution, flagrante delicto, initiation, police detention.

I. INTRODUCCIÓN

En el 2010, entra en vigencia en el Código Procesal Penal los artículos 446, 447 y 447, que regulan el proceso inmediato, por cuanto tienen como objetivo regular el proceso inmediato y sus nuevos supuestos de aplicación, así como las contradicciones de su aplicación, por lo tanto se busca reflexionar acerca de la obligación de la incoación del proceso y su posibilidad de aplicarlo a los delitos como los que representa omisión de asistencia, conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia en un aliciente. Se abordará el análisis de lo que involucra una audiencia única de proceso inmediato, audiencia única de juicio, de acuerdo a la regulación, visualizando las decisiones primordiales que se pueden emitir en cuyas audiencias.

Teniendo en cuenta que un proceso inmediato es un proceso especial con variaciones al proceso común que tiene por objetivo simplificar y acelerar las etapas del proceso ordinario, el cual es aplicado en aquellos asuntos que no amerita mayor indagación de los hechos. La esencia del proceso inmediato es dar pronta solución, celeridad ahorro de recursos económico, humano y de tiempo innecesarios. En ese mismo orden, se enfatiza que es un proceso que dar rápida solución a las causas que no amerita prolongación, ni son complejos. Este acto está relacionado con las causas de interposición en fragancia y los supuestos de confesión sincera que son caracterizados por poca actividad para comprobar el caso. Motivado de aquel caso ha sido descubierto en la causa de su perpetración o el ejecutor confiesa, tanto que no requiere mayor dilatación.

Los diferentes ordenamientos jurídicos procesales que consagran normas que facilitan al juzgamiento de las numerosas conductas punitivas, en el código procesal penal peruano encontramos la diferencia entre los procesos especiales y los ordinarios, particularmente en el proceso ordinario, por caracterizarse particularmente, conlleva a una serie de procesos lentos y

retrasado, lo cual hace, que la investigación y la discusión se amplía y compleja por la indagación de información que identificar la responsable, esta práctica al convertido en un proceso rezagado, dilatador por consiguiente genera impunidad. En cambio, los procedimientos especiales son expeditos y ágiles por su sencilla tramitación y por tratarse de cuestiones simples, lo que conlleva al legislador optar por el proceso simplificado de esta forma se agiliza la carga procesal y el retraso judicial, además se resuelven los casos oportunamente de manera rápida posible.

Una vez más del proceso inmediato por el D. L N.º 1194, promueve un procedimiento que garantiza la reducción de la carga procesal y el tiempo, también es una vía que los permite a los jueces resolver con inmediatez en situaciones, en la que el imputado sea detenido en flagrancia. El propósito del proceso inmediato es lograr una justicia eficaz, cuando nos encontremos frente de un tema con evidencia delictiva, esta herramienta jurídica constituye un principal dispositivo de simplificación procesal, que se desarrolla cuando ocurre un acontecimiento extraordinario que permita ayudar el proceso criminal, excluyendo la etapa de averiguación, por su parte reduce la etapa preparatoria como también la intermedia.

Con este proceso se busca obviar ambas etapas en el periodo, de manera que los plazos sean más cortos, sin vulnerar lo que le corresponde al imputado, es decir velar por el cumplimiento de todas las normativas transparentes sin causar ningún daño al imputado.

1.1. Planteamiento del problema

La flagrancia del delito implica enjuiciamiento penal, su figura puede incurrir de en infringir en fundamento que les corresponde a las personas, organismos policiales: De allí, que es necesario identificar e instituir acertadamente las características que ello implica, como lo es la

inmediatez, el individuo debe ser visto cometiendo el delito, ser perseguido o encontrado inmediatamente después del hecho, debe ser conseguido en el lugar de los hechos o sus alrededores, donde se pueda señalar o inferir en la indagación del sujeto en el acto delictivo.

Silva (2015) en su investigación: “La flagrancia en delitos menores y la espera arbitraria”, señala que la humanidad peruana en los actuales momentos, se ve sumergida por una ola de delitos que viene azotando a la población, y en marco de este cometido busca instaurar dentro el sistema penal una orden que genera la detención inmediata de los actos ilícitos, tal como lo es el arresto por flagrancia delictiva, donde se puede obtener los medios probatorios y la identidad de autor del hecho. Existe la disyuntiva en esta figura, tomando en consideración que se realizan arrestos de menores que son causal de encarcelamiento pena privativa de libertad, sin embargo, los agentes policiales por la premura del acto pueden incurrir en errores, causando confusión relación a las infracciones que se pueden catalogar o aplicar flagrancia.

Con esta investigación se busca analizar cuál es el propósito o el propósito del modo simplificador (proceso inmediato), en cuanto a flagrantes, o que el procesado reciba beneficios en su sanción y la parte maltratada obtenga su indemnización de forma rápida y además que se puede solicitar la prisión preventiva lo cual conllevara que las partes llegaran a ultimar el juicio penal de forma segura.

Según nuestro ordenamiento peruano, ha establecido el procedimiento del proceso inmediato tan herramienta legal que posibilita concluir de forma rápida un juicio penal, sin abandonar, garantizar los derechos primordiales que tienen tanto el imputado como el agraviado, la aplicación se da cuando existe delito flagrante; el investigado confiesa; existen suficientes compendios de convencimiento y infracciones de conducción en momento de borrachera. Pero no

procede en procesos complejos. Es decir, cuando en una acción se incluyen varios delitos; varios procesados o agraviados; varios actos de investigación (pericias, actos fuera del país, etc.) o se trate de organizaciones criminales.

Se ha evidenciado que, durante el año 2019, la Corte Superior de Lima Sur no llevó a cabo la aplicación del proceso inmediato en numerosos casos de flagrancia, incurriendo así en una deficiente praxis de los lineamientos establecidos en el NCPP, reflejándose también en la dilación y prolongación innecesarias de procesos que podrían ser abreviados dada su naturaleza jurídica. Esta inaplicación debe su génesis a la deficiente evaluación de los supuestos de aplicación señalados en el artículo 446 del mencionado código por parte de los operadores de justicia.

1.2. Descripción del problema

Es la obligación del Ministerio Público se le denomina, (Fiscal) al momento de la captura policial, solicitar al Juez de la averiguación al inicio de la incoación del proceso inmediato que también es considerado una causa personal diferente a la causa común y se aplica para algunos casos que no ameritan, precisar investigación, finalmente se logre su convicción respecto de un caso concreto de flagrancia y formule acusación. Además, el proceso inmediato se caracteriza por la simplificación de las etapas, y como tal implica una reducción de costos procesales, que en este caso se justifica por la evidencia delictiva suficiente y la ausencia de complejidad y ante una situación extraordinaria (flagrancia, confesión) donde se abrevia este caso, penal al no desarrollarse las fases de indagación preparatoria ni el período intermedia.

Los supuestos de aplicación contenidos en el artículo 446 del NCPP determinan las condiciones necesarias para que el fiscal solicite la incoación del proceso inmediato, los cuales

guardan relación directa con los delitos cometidos en flagrancia o cualquiera de los considerandos señalados en el artículo 259 del NCPP en referencia a la detención policial. Sin embargo, resulta evidente que los operadores de justicia de la Corte Superior de Lima Sur, durante el año 2019, no han realizado una adecuada interpretación y evaluación de estos supuestos, lo que ha generado que no se hicieran efectivas las solicitudes de esta figura jurídica; como resultado de esta problemática, se prolongan innecesariamente procesos penales en lugar de simplificarlos y contribuyen, directa e indirectamente, a una sobrecarga procesal que se opone al principio de economía procesal al que deberían aspirar los órganos jurisdiccionales.

1.3. Formulación del problema

1.5.1. Problema general

¿Cuál es la finalidad del proceso inmediato en el caso de flagrancia en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020?

1.5.2. Problemas específicos

¿Cuándo se procede a incoación del proceso inmediato en la detención policial de un imputado en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020?

¿Cuándo se valora los presupuestos de aplicación del proceso inmediato se debe tomar encuenta los criterios del Tribunal Constitucional en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Fierro (2021) en su tesis para la obtención del título de maestría titulado: *El debido proceso en la audiencia de calificación de bandera y el procedimiento directo*, y su objetivo general es plantear una reforma legislativa, sobre el art. 99 del Suplemento Oficial No. 107, de 2019, que reforma el actual art. 640 del Código Penal Orgánico Integral, donde se estableció en nuevo procedimiento directo, con el propósito de avalar el debido procedimiento en la audiencia de evaluación de falta de flagrante, en dicha investigación utilizo un método analítico - sintético e inductivo - deductivo. Con esta indagación se trató de garantizar el debido proceso en cuanto al procesó directo.

Según, lo obtenido en los estudios científicos donde se implementa otros métodos idóneos que garantizaban el debido proceso respetando los principios del derecho en cada procedimiento penal ecuatoriano, el propósito era que los jueces garanticen el debido proceso, respetando todos los principios de la clasificación de las leyes. En Ecuador el procedimiento directo empieza cuando se efectúa con todo lo respectivo solicitado por la audiencia flagrancia, se recomendó a la propuesta planteada sea evaluado en la asamblea Nacional y de esta manera se garantice el debido procedimiento en el juicio de flagrancia.

Kostenwein (2020), en la publicación de su artículo titulado: *Respuesta judicial a la demanda de celeridad: la flagrancia en la Provincia de Buenos Aires (Argentina)*. La propuesta de este trabajo fue investigar de manera exploratoria, cómo se ha perfeccionado el procedimiento de flagrancia en la provincia de Buenos Aires tomando como crónica otras teorías, si como también la información de audiencias y las declaraciones de los actores legales. Así como el Perú también

otros países existe la demora judicial por lo que acarrea desconfianza y reclamos a los operadores jurídicos por su desempeño en impartir justicia.

Con lo que respecta, la flagrancia se tomó en consideración los debates legislativos como también los documentos de ONG envueltas en el proceso, donde no se alterna de los actores judiciales no concientizan la lentitud de los procesos, sino que de lo contrario se debe modificar las prácticas y se enmarquen en la dirección del proceso por flagrancia. Según la indagación que se realizó, se pudo saber que los iguales actores judiciales tenían conocimiento de que algunos procesos si calificaban, donde se tramita como proceso flagrante y no como los procedimientos transcendentales que acomplejaban el trabajo de la justicia penal.

Hernández (2019) en su artículo *Comentario a la sentencia del 23 de septiembre de 2019 (11001-60-00-000-2018-00024-02) del Tribunal Superior de Cundinamarca. Flagrancia en el delito de concusión*, presentado en la Universidad EAFIT, en este trabajo se analizó una sentencia donde la consumación de la infracción de concusión no era necesario la entrega de dinero o dádiva, si no por saberse de un hecho punible de mera actividad y por tan solo el consentimiento de solicitar dinero u otro beneficio se estaba incurriendo en un delito flagrante, por parte de la detención del funcionario y de otra persona más calificaba, también se adelantó el proceso.

En las audiencias preliminares en el Juez de Control de Garantías de Bogotá, se legitimaron: (i) la interceptación de comunicaciones y (ii) la captura en flagrancia de los participantes, al considerar que se cumplía con los presupuestos del numeral 1º y 3º del art. 301 de la Ley 906 de 2004. Donde subsiguientemente se expuso la imputación por el delito de concusión en la modalidad de intervinientes, esto llevo a que el magistrado impusiera la medida de detención preventiva. Finalmente, los aspectos que se valoró fueron, la conducta punible y los compendios

que probatorios lo que motivo la habilitación de la atención de captura ante el Juez de Control de Garantías, de tal forma que el delito de concusión se concretó en el instante de consumación en el momento de que el oficial activo induce al sujeto pasivo.

Velásquez (2019), según su tesis de maestría *Sistema de resolución de conflictos con observancia de la audiencia de calificación de flagrancia y su incidencia en el procedimiento directo en delitos de tránsito*, presentado en Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, según el auto existía falencias generalmente en estos juicios debido a que palmoteó cómo objetivo probar en el procedimiento de audiencia oral ante un conflicto; por las falencias violatorias del debido proceso al calificar la flagrancia y su acontecimiento en el causa directo en delitos de traslación, es decir si existía o no la flagrancia en cuanto a la enunciación de cargos para llegar a una resolución final y determinar su responsabilidad o su inocencia.

González (2019) en su el artículo *Cesión y tratamiento de datos personales en el proceso penal. Avances y retos inmediatos de la Directiva (UE) 2016/680*, presentado en la Universidad de Sevilla de España. De la misma manera, que descatos de tránsito, este se relata a las normas y los diálogos donde podrá tener el derecho de ser defendido durante las un lapso de veinticuatro horas, para demostrar la inocencia, Específicamente ha tenido la respectiva persecución, y ser defendido ante un juez, desde el inicio, seguido los pasos respectivos ante la Fiscalía donde se tomarán los cargos pertinentes a dicha sanción, luego de ser remetido las ordenanzas tendrá la duración de diez días para poder establecer la culpabilidad del delito ocasionado, dictado por el mismo juez de fragancia encargado de la indagación, una vez dada la palabra el individuo no quedara el liberta pasara de ser sospechoso a culpable según el dictamen leído.

Es decir, tomando en consideración la investigación se plantea la modificación de reforma de los Arts. 527, 529 ,y 640 del COIP; se propone en primer lugar que mediante nuevas ordenanzas de ley modificar el plazo de las 24 horas de opresión evidente de dicho caso seguido de los respectivos diez días prolongados para el juicio directo en el juzgamiento de dicha labor, por su parte que retome el caso otro juez que delimite dichas sanciones del delito cometido; en segundo lugar que este tipo de delito lo consideren ilegal ante la corte Constitución del Ecuador, y que mediante dicha audiencia sea el mismo juez que dicte los cargar y resguardos requeridos por dicho delito; en tercer lugar los gastos confrontados para el momento de la audiencia, sean asumidos por Consejo de la Judicatura.

González (2019) en el artículo *Cesión y tratamiento de datos personales en el proceso penal. Avances y retos inmediatos de la Directiva (UE) 2016/680*, presentado en la Universidad de Sevilla de España. En el desarrollo de este trabajo el autor muestra como el Derecho europeo expone las perspectivas garantistas de la protección de datos personales tomando en consideración que es la primera que se tomó en cuenta por medio de las orientaciones Datos Europeos para el año 1995, entre otras leyes y normas que estudia el mismo tema en cuestión con el fin de dar la protección al resguardo de los datos personales y el derecho a la indagación.

Debido a que se mencionara, dicha recolección de datos personales según las de pesquisa e información de un caso nos permite una búsqueda inmediata contra la persona el cual remiten los Datos, esto involucran medidas que permiten el resguardo a la integridad a la persona y por su parte darles un freno a las autoridades competentes y así brindar la caución, el control y seguimiento el cual perturbe, de esa manera usaran los datos recogidos durante las investigaciones

se tomaran las medidas respectivas según el caso de estudio y ser cuidadoso las autoridades, ser cuidadoso con lo que estipula la ley de Enjuiciamiento Criminal art. 588.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Nina (2019) en su tesis de maestría titulada: *La aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali. 2016*, presentada en Universidad Privada de Tacna, En el trabajo el auto muestra los requerimientos aplicados por flagrancia sucedido en el distrito judicial de Ucayali. 2016. Considerando que fue una investigación experimental, descriptiva, explicativa, inductivo y otra serie de parámetros que permitieron el fiel desempeño de la misma. En lo relativo a la obligación fiscal para dar inicio este tipo de juicio por flagrancia es debidamente a la falta y quebrantar las medidas de distrito judicial de Ucayali y violentar el derecho de dicha defensa, así, violenta el proceso inmediato violenta indebidamente el plazo necesario para el caso en cuestión en el distrito judicial de Ucayali. 2016.

Aguilar (2020) tesis de maestría titulada *Análisis del proceso inmediato para establecer su debida calificación*, presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, en este trabajo se refleja el estudio de todo lo pertinente en el área penal confirmados por los expertos, ellos muestran que hay siete tipos de procesos que permiten la penalidad escritos en el Código Procesal Penal, nos muestra el proceso inmediato, el cual fue reformado de su entrega del 2004 , por decreto Legislativo N° 1194. Debido a que este tenía muchos casos de penalidad los cuales no requerían de tanto tiempo para poder investigar, indagar y así dar una respuesta rápida de esta forma se buscó un método más apropiado para dar una respuesta rápida al delito cometido.

Además, la ley nos muestra una serie de requerimientos que se deben seguir y cumplir del mismo modo se debe estudiar y verificar con mucha inteligencia allí entra el trabajo de los jueces y fiscales para dar el visto claro y parcial del delito cometido, en algunos casos el mal estudio de indagación de las normativas y leyes establecidas ha permitido mucha certidumbre penal o también violación del delito. De esta manera este proyecto plantea que los delitos inmediatos sean tomados con más rapidez ya que los fiscales y jueces se toman el placer de hacerlos más lentos obviando lo que está estipulado en dicha ley, por lo tanto, iniciar un juicio rápido, si todas las hipótesis se aclaran mediante la Corte Suprema De Justicia se puede decir que se cumplió con las sospechas existentes, por lo tanto, si existe otra causa o expediente entonces se sugeriría a mas estudio.

Ramos (2016) en su tesis de maestría *Arbitrariedad Sancionadora por la Celeridad extrema en Aplicación del Proceso Inmediato en casos de Delitos de Flagrancia frente a la Limitación del Derecho a la Defensa en el Imputado, Fiscalías Provinciales Penal de Puno*, presentada en el la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Según el autor haciendo referencia al proyecto en el caso de las limitaciones para la defensa en del inculpado por delito de flagrancia debido a la rapidez para en dicho proyecto la metodología y cada uno de las pautas con el fin de descubrir cada una de las hipótesis propuestas para desarrollar dicha investigación.

De este modo se plantea una interrogante donde se presentó cual es la manera más rápida para determinar el delito de flagrancia considerado de una manera más rápido; de esa manera el autor no ha mostrado de una forma más detallada por medio de las hipotecas ya propuesta dando como resultados, todo este tipo de delitos quebranta los derechos de los acusados permitiendo que se busquen otras evidencias que lo denigren en la injusticia y violen el derecho para defender al

acusado por lo tanto se plantea que se debe acelerar dicho proceso con el solo fin de acortar el tiempo y evitar nuevas sanciones.

Sánchez (2018), en su investigación *Precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano*, presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, En este proyecto se plantea la manera de como en el Perú se están aplicando las distintas practicas procesales penales aplicando su gran importancia desde el comienzo de la misma, notándose respectiva aplicación con mucha claridad cada una de las operaciones jurídicas respectivas tomando en cuenta su objeto de estudio del proceso penal violentado, se pregunta si existe una infracción de los principios estructurados en dicho proceso. Se resaltan los objetivos y cada uno de los parámetros del proyecto hasta la comprobación de las hipótesis lo cual habla de los derechos que tiene el imputado, el cual no se le muestra el debido respeto judiciales que lo establece en la constitución del Perú.

Roque (2018), en su tesis de maestría *Audiencia de Control de Legalidad en la Detención por Flagrancia y su Implicancia con el Derecho Fundamental de la Libertad Individual de la Persona en el Distrito Judicial de la Provincia de Arequipa 2017-2018*, presentado en la Universidad Católica de Santa María,

A continuación, el autor muestra en este trabajo la manera de justificar todas y cada una de los parámetros de una audiencia de control de detención por flagrancia delictiva; donde practican lo correspondiente al derecho de la libertad, por otra parte, las excepciones habilitadas Constitucionales; las cuales se usan finalmente, se justificara la demora de un ciudadano en libertad, se hace resaltar también este tema por las normativas que el detenido sea dado para los entes encargados lo más pronto posible como la ley.

Al respecto se toma lo que estipula la constitución peruana de que toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal ni ser detenido sin no tiene algún delito art. 2 numeral 24 literal f, respetando las consideraciones que emite el código procesal penal en su artículo 266 es un tipo de audiencia especial que en los actuales momentos no se pone en práctica en el jurisdicción legal de Arequipa, se puede decir que el objetivo principal de este tipo de audiencia control de defensa, preventiva de esta forma, ninguno cumple con lo que dice el Art 71 del CPP los cuales muestra otros derechos los cuales goza el imputado por flagrancia. Por tal sentido es obligatorio reformar legalmente todo con relación a la auditoria antes mencionada.

1.5. Justificación de la investigación

Al ser un procedimiento específico es importante examinar el caso penal, porque la principal característica de la velocidad del proceso y mediante el cual conlleva a la eliminación o disminución de períodos. Debido a esta, investigación se justifica al hacer un análisis profundo y sí, es necesario para la cuanto las infracciones de flagrancia el seguimiento de este caso y la finalidad que cumple.

1.5.1. Justificación práctica

Se justifica de forma práctica tomando lo que aporta estrategias y conocimientos en relación a una realidad social que acontece diariamente en Perú, trascendiendo al proceso de las citas, donde se desarrollan las mismas de proceso inmediato por casos de confesión con suficiente prueba y las de flagrancia que pueden iniciar hasta en un periodo de 30, después de pautado la disposición del seguimiento y control de las pruebas recaudada. De allí, que el estudio contribuye en analizar y regir según le toca al seguimiento de la cita aplicada en el proceso inmediato debido

caso de flagrancia como regla necesaria para agilizar el mismo. En cuanto a al caso no aplique, no atañe pensar una audiencia establecida y menos corresponde exigir el veredicto en la conveniente sala.

1.5.2. Justificación teórica

Teóricamente se justifica la presente investigación, en consideración que la misma servirá como referente teórico a futuras investigaciones que contemples las variables analizadas. El conocimiento que aportara a los futuros investigadores acerca de los ordenamientos legales del proceso inmediato, su relevancia de forma oral, pública y determinada, todo enmarcado en una sola audiencia, la cual no puede aplazarse por ningún motivo, ósea al momento de no asistir su abogado se le asignara el de oficio. Lo significativo es el compendio de conocimiento que se encontrara adentro de los párrafos que revisten esta investigación.

1.5.4. Justificación metodológica

En este caso, la investigación se empleará un aspecto metodológico de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo-analítico, donde las técnicas empleadas nos permitirán analizar los datos recabados en la investigación, enfatizando que fueron sometidas al análisis de expertos para validar su relación de su contenido. Se destaca que la metodología utilizada puede ser usada como referente por investigadores con que empleen el mismo enfoque y nivel metodológico.

1.6. Limitaciones de la investigación

Durante la ejecución y proceso investigativo de la presente investigación brotaron varios factores limitantes dificultando el desarrollo de la misma, donde realzo los escasos de material

impreso internacional y nacional para sustentar y fortalecer la teoría, de igual forma la disponibilidad por parte de los agentes encargados de impartir y resguardar la justicia. Lejos de ser limitaciones contribuyo al investigador a dedicar el tiempo necesario con ímpetu para indagar con esmero y lograr obtener los objetivos planteados.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Analizar la finalidad del proceso inmediato en el caso de flagrancia en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

1.7.2. Objetivos específicos

Especificar cuándo se procede a incoación del proceso inmediato en la detención policial de un imputado en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

Especificar cuándo se valora los Cuándo se valora los presupuestos de aplicación del proceso inmediato se debe tomar en cuenta los criterios del Tribunal Constitucional en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La finalidad del proceso inmediato es simplificar las etapas del proceso común en los casos de flagrancia cuando al imputado se le detiene en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

1.8.2. Hipótesis específicas

La incoación del proceso inmediato procede cuando concurre uno de los supuestos del Art. 446° del CPP en la detención policial de un imputado en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

En la valoración de los presupuestos que se aplican al proceso inmediato es necesario tomar en cuenta los criterios del Tribunal Constitucional en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. El proceso inmediato como simplificación procesal

Las figuras italianas de *giudizio direttissimo*, que significa (juicio inmediatísimo), esto da origen al proceso inmediato, dentro del cual procede en el proceso de flagrancia delictiva y de arresto confirmado por el juez, esto se daba, con la fundamentación del fiscal y así el ciudadano infraganti era allanado ante el juzgador para que sea procesado; en un *giudizio* inmediato, ante las abundantes pruebas que corroboraba se participe del acto criminal. (Neyra, 2010)

El proceso especial anteriormente se daba en una estructura de proceso mixto, es decir se unía el procedimiento ordinario y el especial, en este caso se usaban para simplificar los procesos de delitos pocos relevantes, pero el cambio que se dio en 1988, en el que se declara la inconstitucionalidad en una reunión de Jueces. Efectivamente, las técnicas específicas conforman por la unión del proceso continental de la procedencia americano, el procedimiento americano se identificó por develar que, en los procesos penales, se aplicaba el método *Adversary Criminal Trial* o el sistema adversarial, estos sistemas fueron utilizados por los países de derecho consuetudinario, en los tribunales resolvían disputas mediante contradictorio, considerando las reglas, evidencia ilícita. Por su parte el sistema europeo era más lento y cuestionado por que se vulneraba lo que corresponde al acusado, respetaba las garantías procesales que corresponde para abandonar este sistema europeo. (Duverger, 1995)

Con respecto a la justicia punible que forma y propone un instrumento normativo cuyo fin es alcanzar armonía de dos valores trascendental como la garantía todo los derechos y seguridad social de las personas, es así que, por primera vez fue regulado el proceso inmediato en el ordenamiento peruano, en el Libro V del Código Procesal Penal de 2004, con la entrada en vigencia

las modificaciones realizadas a los art. 446, 447 Y 448, mediante el D. L. N.º 1194, publicado (28 de noviembre 2015), donde se reglamenta el proceso inmediato, y sus nuevos supuestos en la que debe aplicarse. A partir de esta modificación se tiene como proceso especial e inmediato lo cual se puede decir la diferencia del proceso común.

De esta manera Sánchez (2014) menciona que el proceso inmediato es único y especial ya que reconoce por reducir el proceso al máximo. Lo cual evita que se tenga que llegar innecesariamente a la investigación preparatoria, es el evento que el fiscal tiene para ofrecer y exponer de manera directa su imputación y que sea consentida sin realizarse la audiencia preliminar propia de la etapa intermedia. Al mismo tiempo no se opone a que se solicite el cumplimiento de ciertas realidades, del mismo modo se deberá siempre respetar el debido proceso con las garantías procesales, de esta forma no se estaría vulnerando los derechos que la constitución y las leyes lo estable lo asiste a todo aquel inculcado durante el proceso.

Según la doctrina tenemos por proceso especial al proceso inmediato en la que se busca castigar con efectividad el suceso ocurrido y de manera más pronta posible, es decir llegar al compromiso ya sea del autor o del partícipe del delito. También se caracteriza por resolverse el proceso en un breve tiempo y excluyendo la fase intermedia, no solo cuando se ha reunido los medios de prueba evidentes para determinar la responsabilidad, sino que también por haberse confesado el imputado infraganti (Castro, 2017).

2.1.1. Incoación del proceso inmediato

Con lo que corresponde al juicio del proceso inmediato es obligatorio que existan suficientes pruebas que directamente se puedan claramente identificar el autor o el partícipe del

delito criminal, de igual manera los hechos de indagación deben relevar el hecho delictuoso para llegar a la conclusión que el imputado es el responsable de la comisión del delito. (Hurtado y Reyna, 2015)

En cuanto a la incoación de este proceso es promovida lo que respecta a la fiscalía, pedido ante el Juzgador quien es el encargado de disponer la incoación del proceso inmediato. Ya admitido la administración público formula acusación en lo correspondiente a (24 horas), bajo su responsabilidad, mientras el encargado de las evidencias encontradas para dictar los requerimientos del fiscal hacia el juez competente, en el propio día para que anuncie el auto de enjuiciamiento y proceda a la citación a la audiencia oral dentro de la 48 horas. (Salas, 2016)

Con lo que respecta, a la admisión del requerimiento el juez por lo cual formulará un auto para disponer el proceso inmediato, a continuación, el fiscal formulará la acusación por parte del juez encargado con el fin de que se dé las respectivas fechas juicio. Por ser procedimiento inmediato, será el juez de juicio oral en mismo que examine la acusación evaluara la admisión de todos los medios de prueba que presentaran las partes del proceso, así como también otros requerimientos. El inicio de esta forma se debe a que el fiscal solicita al juez cumpliendo nos los requisitos entre ellos está la flagrancia criminal, la confesión o la evidencia delictiva, así como también las declaraciones del imputado. (Espinoza, 2016)

Acusación directa. La formalización de la imputación directa es por razón del fiscal y debe cumplir los presupuestos del art. 349° NCPP, esto antes del traslado del requerimiento a las partes del proceso, donde el Juez de garantías realiza el control de acusación, que además puede desestimar dicho pedido del ministerio público, cuando ocurra alguna causal de sobreseimiento.

Por lo expuesto la acusación directa deberá cumplir con los requisitos de la investigación formalizada en la fase preparatoria.

Con lo que, respecta al contenido el inculpado posee que deberá estar individualizado totalmente identificado, se debe describir los todos hechos que concurren a la imputación necesaria adjuntando sentencias precedentes que tengan relación con dicha imputación, los elementos de convicción deben fundamentar la suficiencia probatoria plasmado en el requerimiento. Entendemos que de esta manera la concentración de funciones en un solo juez, por lo que se estaría vulnerando el principio de imparcialidad judicial, del mismo modo por medio de un auto de enjuiciamiento admite la acusación fiscal, por lo tanto, él es quien resuelve el proceso.

También en el art. 336.4 NCPP, instituye que el fiscal podrá formular la acusación directa, cuando concluya las diligencias o tenga el informe policial, además considere que las pruebas obtenidas durante la investigación determinan la realización del delito, asimismo como la colaboración del acusado en la comisión del delito. Se da cuando el fiscal está convencido que las diligencias determinan la realización y es suficiente para probar el imputado es quien realizo o es participe de la comisión del delito, entonces podrá formular acusación directa.

Juicio inmediato. Este juicio directo o es la fuente del proceso inmediato o es el origen de la acusación directa. Consideramos que es la fuente inmediata del proceso inmediato, para los supuestos de flagrancia delictiva.

En el proceso inmediato se deberá cumplir con los requisitos del requerimiento de acusación y que estos estén vinculados a la evidencia delictiva, por lo tanto, se evade la investigación preparatoria y de la etapa intermedia. El auto de enjuiciamiento, compone la

resolución rigurosamente jurisdiccional que se da cuando la acusación del fiscal ha formulado asido exitosa, precisando el contenido de la resolución, los delitos materia de juzgamiento, los inculcados que obtienen calidad de acusados, la admisibilidad de los medios de prueba, y toda evidencia de ser necesaria para el juicio.

En comparación a los dos sistemas del juicio seguido procede el primero de ellos que expone que la persona fue detenida de una manera infraganti en este caso el fiscal debe de presentarlo ante un juez, con el fin de confinar correspondiente en cuarenta y ocho horas. (Castillo, 2017)

De esta manera es necesario que el fiscal del ministerio pueda pedirle toda la prueba pertinente que se presente en el juicio luego que el detenido ya este interrogado luego de la investigación y encontrada las respectivas evidencias y sus respectivas pruebas. En consecuencia, es evidente la remoción de un juicio inmediato por parte del acusado.

En cierta forma se puede considerar como un original proceso inmediato peruano por la manera que se plantea, comparándolo con el otro el cual plantea la manera menos adecuada de un juicio directo a una acusación directa, retomando lo que se muestra en el sistema penal del Per, el cual reza que este tipo de acusación tiene que pasar por el mismo control y por supuesto el mismo juez que tiene el seguimiento de las evidencias iniciales del caso en cuestión. Eso sí tomando en consideración lo antes dicho en el juicio oral evaluado se dará siempre y cuando se remita un auto de enjuiciamiento según las evidencias estudiadas. Por su parte en el otro caso el juez de la investigación preparatorio luego de dar las verificaciones pertinentes delimita si se aplica el procedimiento; de esa manera le permitirá el plazo de las 24 horas al fiscal para que presente todas y cada una de los procedimientos acusatorios con el fin de emitirlos ante el juez de juzgamiento.

Según el Art. 448 muestra una nueva manera para procesar un juicio inmediato, en el plantea que el juez penal remita la audiencia única el inicio del juicio inmediato en el día propuesto de lo contrario este no debe pasar de las setenta y dos horas. Se puede decir que en el párrafo cuatro de este artículo expone que dicho juicio se debe cumplirse por sesiones constantes sin detenerse hasta haberse dado todas las conclusiones pertinentes según el caso considerando que el juez debe tener un control progresivo del mismo sin retomar otros casos no antes culminado dicho caso. En otro orden de ideas es necesario aplicar lo que respecta al proceso común, cuando no estén predichas rápidamente.

Citación a juicio. Luego de haber encontrado las conclusiones que discuten en el proceso inmediato se le da al fiscal la oportunidad para que el presente durante las veinticuatro horas respectivas. Luego que el juez de la investigación estudio el requerimiento del fiscal se lo envía al juez penal competente, con la finalidad de exponer lo que nos dice el Art 488 numeral 3 sobre el auto de enjuiciamiento conjuntamente con la cita a juicio.

Se puede afinar lo dicho en el párrafo cuarto que nos muestra la exigencia de la audiencia única del comienzo de dicha audiencia, por su parte en el párrafo seis instaura que luego de haberse aprobado toda la norma exigida, se debe presentar las acusaciones establecidas por el fiscal en el lapso establecido de las 24 horas, para luego ser evaluado por el juez penal a su vez por el juez de la investigación inicial el mismo fijara las respectivas delimitaciones y parámetros para que se dé rápidamente dicho juicio oral.

En efecto al fiel cumplimiento de todas y cada una de las exigencias por cada uno de los miembros involucrados y los estudios pertinentes es deber del juez penal remitir la fecha para inmediata para oral, público e inaplazable el cual debe ser pospuesto de ninguna manera hasta

haber terminado y deliberado una sentencia considerando todas y cada una de las normas establecidas en un proceso inmediato.

Calificación jurídica. En consideración se puede afirmar que para todo tipo de estudio es necesario tomar en cuentas ciertas ramas que nos permita ver el entorno que se presenta todo y cada uno de hechos sucedidos, por su parte es necesario analizarlos de buena forma y buscar las posibles soluciones. En este sentido se refiere a la determinación de la realidad el cual permitirá buscar las posibles soluciones de dicha problemática.

De la misma manera el resultado establecido durante un juicio de un delito incriminado, se debe remitir todo y cada uno de los pasos a seguir en ese caso. Por su parte tener las hipótesis requeridas de la problemática en su momento, en los casos difíciles, entonces, se debe tener presente todas las acciones del caso de forma consecutiva con el fin de evaluarse jurídicamente según el caso. Verdaderamente en el caso de proceso inmediato general mente las acciones encontradas son erradas según los casos difíciles, en tal sentido este tipo de proceso no debe apresurarse el proceso inmediato. (Lorig, 2017)

En este tipo de caso es necesario tener mucho cuidado para encontrar los resultados jurídicos, el cual se debe ser muy objetivo para no equivocarse, al emitir certeza y la justa palabra en ciertas consecuencias, los análisis jurídicos claros del mismo. Según el hecho sucedido es necesario tener mucha precisión al momento de la evolución aplicar los pasos correspondientes al hecho aplicando las normativas precisas, partiendo de esto se recomienda tener toda la herramienta a la mano y así mostrar una buena interpretación correcta de las normativas jurídicas.

2.1.2. Presupuestos del proceso inmediato

A intención del proceso inmediato centralmente él se muestra unos mecanismos alternativos, el cual se sustentan como unos criterios especiales, que su fin primordial es el de obtener el empoje procesal, permitiendo que el inculpinado pueda cumplir con toda toda las normativas legales, administrativos y penales que le confiere durante su proceso que conlleva ante el Código Procesal Penal, el cual contiene el proceso común y otros siete procesos que especifican las ordenanzas legales para dictar las respectivas sentencias cuando ocurre el infracción.

Delito flagrante. Al respecto se afirmar que el proceso inmediato por delito flagrante el cual es obligatorio que el inculpinado se encuentre arrestado y por supuesto se obvien los seguimientos en el transcurso el tiempo reglamentario de su demora.

En cierto modo está el fiscal en la deber de pedir dicho proceso inmediato inclusive si no existe ningún delito de flagrancia, ese si se comprueba el inculpinado se declare culpable del suceso o tenga todas las evidencias en su contra.

Mientras que, todo este tipo de casos luego de haberse discutido en las Salas Penales Supremas, se explicara todas las evidencias dl delito cometido, según corresponda el caso el cual es mínima debido a que se remite la lectura de todas las evidencias encontradas, evaluadas y por supuesto muy bien revisadas cautelosamente con mucha exactitud de todas y cada una de las evidencias a su cargo. Por su parte, se pueden presentar otras pruebas que permitan que el acusado se defienda y debilite las acusaciones expuestas durante la audiencia por parte del fiscal.

Luego que se realizó las respectivas modificaciones donde se anexo nuevos vocablos al Artículo 259°. Por su parte refleja muchos desacuerdos, a criterio personal lo cual no implica

valides según el origen del proceso inmediato. Claramente se hace imposible testificar que en un hecho de flagrancia ajustado en el artículo 259º, inciso 3, del Código Procesal Penal – se dice que luego de una persecución fue reconocido de cualquier manera de forma inmediato o después del delito ocurrido indignamente, enfrentado el lapso establecido de veinticuatro horas, el cual cumple con los parámetros establecidos a través de las leyes, se efectúe lo acordado con la inmediatez temporal y persona, de tal manera el imputado está obligado a la libertad, por haber sido sujeto a la memoria de la persona o a cualquier equipo audiovisual entre otros elementos. De este modo se recomienda que se tome una medida de retención sobre el responsable del delito sucedidos.

Confesión. La confesión hace referencia en el Código Procesal Penal Artículo 160º, considerado como una medida de evidencia, se trata de puede verificar claramente todas y cada una de las evidencias aprobatorias cometidas por un imputado y sus respectivas consecuencias según el delito cometido, por su eficacia es necesario que sea comprobado con las pruebas y evidencias demostradas, intervenidos durante todo el desarrollo penal establecido contra él; en dicho momento “es un medio de prueba más, pero no cualquiera” debe existir una manera de seguridad, para confirmar un veredicto final.

En particular la confesión es el método de manera que persona plantea el delito cometido considerado de manera valiosa, que es una forma de obtener una ayuda en el instante que el determinado, y a su vez considerarlo como un pretexto precedente o solución al problema jurídico criminal, considerando en algún momento impedir la condena, no antes de hacer dichas investigaciones del suceso al detenido (iniciación de circunstancia), de cierta manera este obtendrá una pena menor a lo establecido legalmente, eso sin ser presentado al juicio público (terminación anticipada del proceso) el método de confesión como una táctica de defensa el cual no aparta de

inmediato la veracidad del suceso cometido, este puede proceder de cierta forma personal y veraz el arrepentimiento. A saber, Mittermaier producto de “una conciencia angustiada y que quiere despejar a todo apuro del peso que la oprime” por su parte, Raskolnikov la mente de un culpable confundido, casualmente ocurren una manera inestable, por consiguiente, Hinostroza Pariachi: por debilidad (ansiedad), por escasez de exponer (en crímenes pasionales) por lógica (*interrogatorio sin salida*), por orgullo (*vanidad de hazañas*), por esperanza o temor (*evitar una pena mayor*). (Hinostroza, 2005)

Evidencia delictiva. Se muestra cierta diferencia entre “delito evidente” del de “prueba evidente”. Se explica primer ante el caso de un delito indiscutible, evidente y notable sin discusión alguna, el otro caso nos muestra relativamente involucra todas las evidencias pertinentes a la situación del hecho sucedido, el cual debe existir una detención puntual inmediata al imputado. Entonces, se muestra el primer lugar el delito tiene que muestra toda la realidad de los hechos y el otro muestra las evidencias que confirman el hecho.

Efectivamente para una mejor comprensión de “prueba evidente” o “evidencia delictiva”, se establece mediante la Corte Suprema de Justicia, que resumidamente el espacio de manera más rápido y veras, se expone de tres maneras procesales que son: el delito flagrante, el delito evidente y la confesión del detenido.

Luego de haberse realizado todas y cada una de las averiguaciones, pruebas pertinentes y emanado los resultados necesarias, establecidas y analizadas obtenidos en el lugar de los hechos estrictamente con las normas establecidas mediante la ley dicho trabajo realizado por la persona autorizada y experto en la rama del delito. Con la finalidad de concreta la veracidad del incidente ocurrido. Por su parte; redactar un informe coherente y claro según el caso de estudio, el cual es

que va a estudiarse ante los tribunales y tener la adaptación precisa sobre los acontecimientos y hechos ocurridos al momento del delito. Si no se lleva un orden consecutivo de los hallazgos consecutivos de los hechos pertinentes, puede haber una complicación al inicio.

Se considera una tarea complicada el acto de inicio y fin el estudio de los hechos ocurridos durante el delito, esto muestra que se debe tener extremo cuidado por cada uno de los integrantes. por su parte una mala interpretación y aplicación errada de las mismas acarrearía una mala decisión y equivocación de parte de la ley. Sabiendo que las evidencias son las pruebas y testigos más precisos al momento y tienen mayor validez en el transcurso de la investigación. Es conocido que, al pasar los días, las cosas se trastornan, varían cambian las sospechas. La visita constante al lugar de los hechos es de suma importancia para el recaudo de las evidencias. Efectivamente, rápidamente se debe ir al lugar del hecho criminal, resaltando que el tiempo es muy importante para dicha labor. Una parte interesante que resalta Locard, el apuro con la que se busca las respuestas al inicio de la investigación: “El tiempo que pasa es la verdad que huye”.

2.2. La flagrancia delictiva

A continuación, se muestra sucesos judiciales los cuales han creado reconocimiento a los lectores y la discusión legal con lo que respecta a la a la sentencia de caso inmediato por flagrancia, considerado como como la causa clara del delito comprobado y obliga a un funcionario a la captura del imputado; mientras se tienen veinticuatro horas donde la fiscalía lo remitirlo ante un juez. Según el Art. 259 del Código Procesar Penal acepta estados de flagrancia a) cuando ocurre el delito (flagrancia adecuadamente dicha) b) la persona es detenida al instante del hecho ocurrido (causa flagrancia) C) durante las veinticuatro horas de cometerse el hecho teniendo las evidencias en manos del autor del hecho (presunción Legal) y D) por testigo o evidencia audiovisuales

(presunción por indicción). Se refleja en la orden Legislativo 1194 cambia el verbo rector 'podrá' que facultaba al fiscal, por 'deberá'. Además, se debilita la discreción del fiscal. Es decir, se pierde la claridad del fiscal. Por tal motivo los sucesos ocurridos son calificados como flagrancia estrictamente por el fiscal a cargo del caso. Más aun, el mismo es quien emite las evidencias no conforman flagrancia, en efecto, no está preciso a solicitar el proceso inmediato. Si concurre a cierto delito, para que el fiscal esclarezca de las pruebas requeridas rápidamente para poder presentar ante el juez (por demora en las pesquisas, por ejemplo), corresponderá continuar con el proceso común. (Sánchez, 2016)

La palabra simbólica flagrancia se describe *llama*, el cual indica con confianza la combustión: al momento de un incendio, cualquier cosa arde. La flagrancia criminal esta se relaciona generalmente cuando se descubre el desempeño al momento de una infracción el cual evalúa las características jurídicas con mucha certeza con concordancia al hecho acarreado con respecto las sanciones correspondientes al implicado.

Se opta al uso de la palabra *fumus commisi delictivo a la* más común *fumus boni iuris*; se reconoce que la última esta creada mayor mente en el perímetro del derecho procesal se sobre entiende que toda violación primeramente está expuesto al período de ejecución, se dicta la medida de arresto para el bandido in fraganti, en concreto exista o haya estado al momento del suceso delictivo, otro testigo en cierto instante. Por su parte, el juicio organizado que afirma que existe o está sucediendo una infracción no es precisamente una persecución indudable, es algo más profundo que va a los hechos acontecidos indudablemente de flagrancia; las puras suposiciones no son suficiente para comprobar hecho de flagrancia.

Por su parte, la situación del delito no es igual que flagrancia, son significados contradictorios; cuando hablamos de flagrancia se refleja en cierto modo la culpabilidad por que existen las evidencias concretas. Se dice que el caso de que habrá flagrancia mientras haya un juicio razonado el cual nos lleva a la realidad de las pruebas seguidas e evasivas de los sucesos delictivos ocurridos o que están ocurriendo, no precisamente son suficientes las dudas que comprueben el encargo del delito. En conclusión, es necesario saber distinguir la evaluación de un delito flagrante como supuesto donde el responsable cumpla con los respectivos procedimientos, aplique una detención o sanción errada en dicho procedimiento.

2.2.1. Detención policial

Algo que debe ser preciso durante un delito es una detención policial inmediata dependiendo del caso. En consecuencia, dependiendo el caso es obligación de la urgencia en conocimiento de prevención y paralización del *iter criminis*, de evitación de mayor golpe al bien legal, o carácter irremediable de éste, peligro de fuga, de no identidad, etc. De esta manera, siempre que el acusado no sea señalado, no existe ningún tipo de problema de huida para ser pronto inmediato su arresto como una manera obligatoria de arresto. (Celis, 2016)

De esta manera, el Código Procesal Penal, nos plantea unas consideraciones sobre la flagrancia delictiva, se les imparte a los encargados a realizar una detención con lo que respecta o exponga un delito flagrante el cual se está realizando o ha realizado en el lapso correspondiente que estipula la ley el cual es ante las veinticuatro horas

Al respecto el Artículo 447°.1 del Código Procesal Penal muestra a continuación:” se basa a lo estipulado de retraso policial señala el Art. 264°, es obligación del fiscal remitir todas las

evidencias encontradas presentadas al juez, iniciales del proceso inmediato. Al respecto el juez tendrá un lapso como lo dice la ley de cuarenta y ocho horas (48) estipuladas para remitir del fiscalizador, el cual ejecutará una resección única para la iniciación de dicha causa inmediata, en cuanto al acusado seguirá detenido hasta la realización de la audiencia “esta regla ha traído muchos problemas, por el corto tiempo de la audiencia de proceso inmediato, en consecuencia, no todos son mostrados ante el poder. En el cual respecta, una detención policial es poco para dar el inicio a un proceso inmediato; de tal manera en el espacio, la palabra del arrestado es necesaria, muestra la supuesta espera en flagrancia presunta porque no reúne todas las medidas exigidas y continuar con proceso inmediato.

Hecho punible. Según Ruiz (1980) en particular un hecho punible sin duda se, puede provocar una respuesta legal, un riesgo, golpe o perjuicio legalmente defendido enmarcado en la ley penal. Considerado como una falta donde se aplica acontecimientos o hechos en efecto, la particularidad de algo que sucedió un daño criminal. Al respecto, si una persona u algún otro particular bien sea civil o funcionario legal remite alguna imputación de hecho punible aparente o falso, estipule código que será detenido por un lapso de uno a quince meses. El cual supone un hecho punible, de esta manera sea contradictoria lo antes dicho seguirá con la misma pena.

Particularmente, existe delito de flagrancia cuando se dé la ejecución de un suceso criminal colectivo, cuando se dé el acontecimiento si el inculcado es sorprendido o seguido y por supuesto arrestado en el instante y sitio donde se realizó dicho hecho el cual impresionado con todas y las evidencias en sus contras que lo inculcan.

Escena del delito. En cuanto a la escena, se considera como el medio físico y natural donde se desarrolla el siniestro de la infracción y donde se toman todas y las pruebas, inculcatorias,

este establece el objetivo principal del delito realizado de una manera legal o ilegal, abandonan las evidencias, y toda una seriedad de pistas de suma importancia que permitirán la aclaración de como sucedió el acontecimiento delictivo, o hecho indigno con el solo fin de determina él porque de la coincidencia del delito. Müller (2016) la escena es el sitio o medio determinado con lo que incumbe al hecho indagado. Es el origen de nacimiento donde el autor protagonista directo o indirecto arroja todas y toda las evidencias materiales y visuales, el cual serán tomadas para la solución del problema sucedido como el hecho punible y la identidad de todo los participantes del delito. Además, se puede decir que es el espacio de beneficio por lo respecta al delito, y donde se recaudarán todas las evidencias que permitirán la información veraz para resolver el caso en cuestión.

2.2.2. Requisitos insustituibles

En el caso de, la flagrancia tradicional o estricta, seguramente el autor del delito fue detenido, luego de haber terminado el acto ilegal, aportando las salvedades de inmediatez particular, simplemente por vivenciar al instante de la violación e inmediatez temporal, por ser tomado de forma infraganti ejecutando un hecho punible. (Meneses, 2015)

Los operadores jurídicos han señalado mecanismos para verificar, cuando presenciamos un hecho de flagrancia delictiva, los cuales denotan “a) la inmediatez temporal, según, la infracción se esté realizando o sucedió intervalos previamente; y b) la inmediatez personal por lo tanto el autor se encuentra el sitio del suceso y a la hora de la infracción” conteniendo de una forma la rapidez el cual el suceden encontrados durante el estudio de los sucesos inmediata, según estar pendiente del permiso que debe permitir el mismo.

Inmediatez temporal. Inmediatez temporal se puede definir como aquel imputado o autor condenado está inculcando en un suceso, en cierta forma se realizó instantes anteriormente; inmediatez personal, en efecto el culpable se encontró en el sitio de suceso, por sus acciones se encuentran en dicho espacio físico; necesidades urgentes, en cierta forma asistentes legales, por la situación del hecho ocurrido, donde se deben involucrarse rápidamente, finalmente participar en los hechos ocurridos, con el objeto de frenar la transmisión la naturaleza del suceso ocurrido y así encontrar la captura del autor presenciar de delito. (Gómez, 2016)

La inmediatez temporal, es decir que el inculcado es capturado durante el tiempo inmediato o marco estacional de coeternidad de la infracción. La razón principal en este sentido es el lapso el cual ocurre la infracción. Se explica en cierta forma a lo que sucedió o está por suceder. En cierta forma, expresa la simple forma el tiempo determinado del detenido involucrado según lo sucedido.

En particular, se puede decir cuando un actor en particular participa en una interrupción por asistir a una situación de flagrancia de esta manera se quiera sentir, por medio de los ofendidos a cargo del delito, de cierta manera completamente o una parte del mismo trascurso para el desarrollo del acto, o por su parte la ejecución ya aplicada de un acontecimiento delictivo el cual ya se dio en un determinado instante ante, por su parte si dicho delito tenga relación inmediata a su rastro, herramientas indispensables como evidencias presentes al respecto de brindar la condena al autor de los sucesos cometidos el cual tengan la afirmación el delito punible. se expresa, no es obligatorio que el intermediario que va aplicar el atraso, haya visto una gran parte del suceso ocurrido, pues la flagrancia y consumación la cual no concuerdan transitoriamente, la flagrancia enlaza el arresto la persona en su momento o inmediatamente luego de la del delito. (Hoyos, 2019)

Inmediatez personal. Luego de ajustar todo lo relacionado de la flagrancia, acudiendo a los medios tecnológicos en la inmediatez personal (recopilación de las evidencias mediante cámaras, computador, celulares entre otros mecanismos), por su parte retomando en método de detención hasta las veinticuatro horas en la inmediatez temporal el juez basándose en sus reglamentos estipulados en el Código Procesar Penal, ha estimado el cambio de este concepto de la flagrancia considerando que se debe tener un mayor confiabilidad contra este tipo de crimen. (Espinoza, 2016)

La inmediatez personal, el cual muestra tiene el sospechoso bandido presenta una realidad con respecto al trasgresión cometida, donde se le mantienen las evidencias claras en el suceso criminal. El sospechoso está presente en el lugar de la acción respectiva a su caso y con las herramientas del delito inmediato personal, cabe resaltar que el delincuente está en dicho medio físico del suceso, el instante que llegó la delegación al crimen y todo lo señalada por las demostraciones de la infracción.

Sin duda, que el responsable se encuentra en el lugar del crimen, el instante del delito y concuerda con las evidencias encontradas. Es la confirmación de la inmediatez personal y temporal esto se puede confirmar por la percepción sensorial directa. La cual evidencia la jurisprudencia española, “la flagrancia se ve manifiesta, y sale afín con las evidencias directas e indirectas, fortuitas o indiciarias. (Pérez, 2017)

En concreto el supuesto flagrancia, flagrancia presunta, considerada debe ser mas debatida que si se presenta la inmediatez temporal. Con lo que corresponde a algo imaginario, asimismo esta desprendido por este tribunal Constitucional, por su parte expone detalladamente que no estima legal el retraso que se mantenga en la pura duda policíaca.

2.3. Definición de términos

Flagrancia - Un delito flagrante (del latín *flagrare*, arder) es, en Derecho penal, la forma mediante la cual se hace referencia a aquel delito que se está ejecutando actualmente o en ese preciso instante. La distinción es por tanto una cuestión de oportunidad y tiempo, dado que se refiere al momento en el cual el delito se está cometiendo.

Confesión. - Declaración o reconocimiento de un hecho realizado por una persona. Mientras que la confesión legal; es cuando el imputado asume la verdad, socialmente considerado impropio ante los valores impuestos por la sociedad, ese se hace ante de la presencia de un fiscal, abogado o juez.

Evidencia delictiva. - La “prueba evidente” o “evidencia delictiva”, se concreta a partir de tres instituciones, dos de ellas con un alcance del proceso inmediato: delito flagrante, confesión del imputado y delito evidente.

III. MÉTODO

A continuación, se estará enmarcando el trabajo de investigación dentro de un cúmulo de técnicas y procedimientos que será utilizadas para estructurar el trabajo encausado por el investigador. Se especificará la metodología empleada acorde al estudio, estableciendo las técnicas utilizadas y las herramientas implementadas para procesar, desarrollar, respuesta y conclusiones a los objetivos planteados.

3.1. Tipo de investigación

El trabajo de investigación se enmarco bajo el paradigma positivista, a saber, es un enfoque cuantitativo: cabe señalar aquella que se le centra en recabar datos de un ambiente investigado, se centra en los hechos o causas de fenómeno social. Este método hace uso de cuestionarios, inventarios y análisis demográficos que son cuantificables, los cuales se pueden analizar, verificar aprobar o rechazar las relaciones de las variables. (Rivas, 2007) Ahora bien, tenemos que el nivel de la investigación presentada es decriptiva-analitica acorde a sus objetivos. Es una investigación básica que se utilizó material teórico para ampliar el conocimiento, sin contrastación de las teorías. Es de tipo documental de campo con un diseño no experimental. Al respecto, Hernández et al. (2014) señalan por la cual, donde no se manipula de manera intención la variable.

3.2. Población y muestra

Acorde a Tamayo (2014) es el total de una población estudiada, bien sea objetos, personas o medidas que poseen ciertas particularidades parecidas observables en un contexto y tiempo preciso. Es decir, es la representación total de los objetos o sujetos de estudio. Hay que tomar en

cuenta las características que estas poseen, su similitud, homogeneidad, tiempo, espacio. En ese sentido, la población estuvo conformada por magistrados, asistentes, especialistas y abogados.

Mientras que la muestra es un subconjunto fielmente extraído de la población, es un plan de acción previamente establecido (muestreo), para obtener conclusiones que pueden ser extensivas hacia toda la población. En el caso de la presente investigación se utilizó un muestro no probabilístico o dirigido, quedado la muestra constituida por 8 magistrados, 12 asistentes, 8 especialistas y 12 abogados, para un total de 40 individuos.

3.3. Operacionalización de variables

Variable independiente: **Proceso inmediato.**

Variable dependiente: **Flagrancia.**

Tabla 1*Operacionalización de variables*

| Variables | Definición Conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Metodología |
|---------------------------|--|--|---|---|--|
| V.I. Proceso inmediato | Denominado también proceso especial, el cual se caracteriza por su necesidad y razonabilidad cuya finalidad es alcanzar la eficacia, y celeridad del proceso, respetando los derechos fundamentales del procesado. | Es una herramienta procesal que se utiliza para acelerar un proceso de flagrancia o confesión. | D.I.1: Incoación del proceso inmediato D.I.2: Presupuestos de aplicación | I.I.1: - Acusación directa - Juicio inmediato - Citación a juicio - Calificación jurídica. I.I.2: -Delito flagrante – Confesión - Evidencia delictiva | Enfoque: Cuantitativo. Tipo: Documental Nivel: Descriptivo-Analítico. Diseño: No Experimental Población: Magistrados, asistentes, especialistas y abogados |
| V.D. Flagrancia | Es la captura instantánea en el acto, de un individuo que se encuentra cometiendo un acto delictivo. | Es una evidencia que justifica la detención de un sujeto en plena ejecución de acto ilícito | D.D.1: Detención policial D.D.2: Requisitos insustituibles | I.D.1: - Hecho punible - Escena del delito. I.D.2: -Inmediatez temporal - Inmediatez personal | Muestra: por 8 magistrados, 12 asistentes, 8 especialistas y 12 abogados, para un total de 40 individuos Instrumento: Cuestionario |

3.4. Instrumentos

La técnica que fueron ejecutadas primordialmente fue la revisión de documentos impresos y digital, la encuesta. En relación a ello, Sierra (2001) bosqueja que engloba las operaciones ejecutadas en las ciencias sociales para examinar las fuentes y datos, para su sistematización. En el mismo orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2004) dicen que es aquella donde el estudioso puede recabar y observar datos.

En relación al instrumento que se implementó primordialmente fue la ficha de análisis documental, el que permitió construir los fundamentos teóricos de donde se extrajo los ítems que conformaron el instrumento del cuestionario, que fue parte del estudio. Donde se recabo la información que consintió darle respuesta a los objetivos planteados, el cual fue estructurado con un nivel de Liket de 5 opciones de respuestas.

3.5. Procedimientos

A continuación, se describe el procedimiento acorde a la metodología planteada, iniciando por instituir los hallazgos que se fundamenta en el planteamiento del problema, enmarcando los objetivos. Seguidamente instituyeron las bases teóricas para sustentar las variables. Luego se desarrolló el método utilizado con el fin de suministrar firmeza interna a la investigación y utilizar su validez y confiabilidad para el diseño de las herramientas de recolección de datos. Finalmente manejando dichos instrumentos, se puede lograr información relevante para poder arribar a las terminaciones y hacer encomiendas notables.

3.6. Análisis de datos

Se emplearon las subsiguientes técnicas de análisis de información:

Análisis Documental

Se realizó un análisis de: libros, revistas, artículos de internet, textos, libros, y otras fuentes de documentación vinculadas con las variables de la investigación, dicho estudio consistió comprender, conocer, analizar y dar interpretación a cada una de las normas,

Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.

Se aplicó para presentar la información en gráficos de barra señalando las cantidades y porcentajes sobre la información recabada.

3.7. Consideraciones éticas

Partiendo de la definición de ética como una orden filosófica que estudia el bien y el mal y su correspondencia con la moral y la conducta humano. El valor o consecuencia de su forma de actuar. En la presente investigación se resguardo información relevante de los sujetos de estudio para proteger su integridad física y mental.

IV. RESULTADOS

Se presenta los resultados emanados de las encuestas realizadas a la muestra.

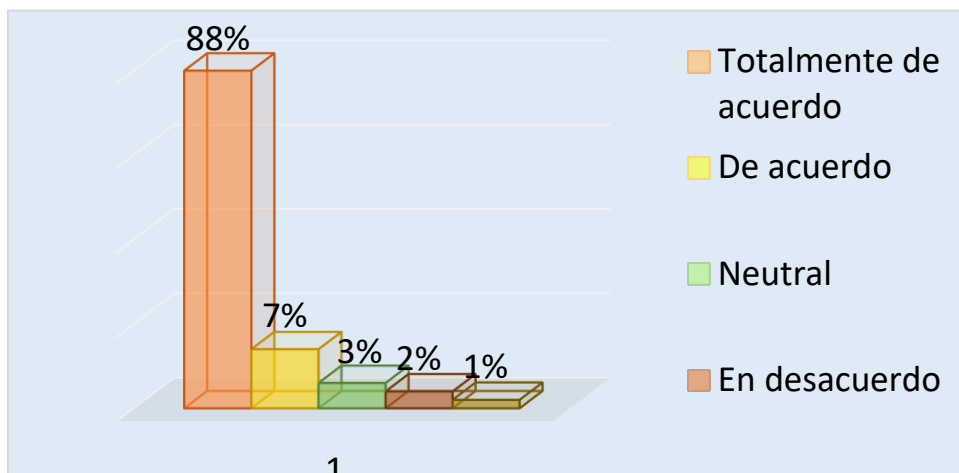
4.1. Variable independiente: Proceso inmediato

Tabla 2

Dimensión: Incoación de proceso inmediato

| Dimensión: Incoación de proceso inmediato | Totalmente de acuerdo | | De acuerdo | | Neutral | | En desacuerdo | | Totalmente en desacuerdo | |
|--|-----------------------|------|------------|-----|---------|----|---------------|----|--------------------------|----|
| | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| 1.-¿Las figuras <i>giudizio direttissima</i> origen al proceso inmediato? | 40 | 100% | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| 2.- ¿Considera usted que el Juzgador es el encargado de disponer la incoación del proceso inmediato? | 38 | 95% | 2 | 5% | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| 3.- ¿Considera usted que la acusación directa es por parte del fiscal y debe cumplir los presupuestos del art. 349° NCPP? | 33 | 83% | 5 | 13% | 1 | 3% | 0 | 0% | 1 | 3% |
| 4.-¿Cree usted que juicio directo en el proceso inmediato deberá cumplir con los requisitos del requerimiento de acusación? | 32 | 80% | 5 | 13% | 1 | 3% | 1 | 3% | 1 | 3% |
| 5.-¿Considera usted que luego que el juez de la investigación estudio el requerimiento del fiscal se lo envía al juez penal competente, con la finalidad de exponer lo que nos dice el Art 488 numeral 3 sobre el auto de enjuiciamiento conjuntamente con la cita a juicio? | 28 | 70% | 6 | 15% | 3 | 8% | 2 | 5% | 1 | 3% |
| 6.-¿Cree usted que todo tipo de estudio es necesario tomar en cuentas ciertas ramas que nos permita ver el entorno que se presenta todo y cada uno de hechos sucedidos, por su parte es necesario analizarlos de | 27 | 68% | 6 | 15% | 3 | 8% | 2 | 5% | 2 | 5% |

| | | | | | | | | | | |
|--|----|-----|---|-----|---|----|---|----|---|----|
| 7.-¿cree usted que el proceso inmediato muestra unos mecanismos alternativos, el cual se sustentan criterios especiales a fin de obtener el empuje procesal, permitiendo que el inculpinado pueda cumplir con todo los derechos legales? | 38 | 95% | 1 | 3% | 1 | 3% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| 8.-¿Considera usted que el proceso inmediato por delito flagrante es obligatorio que el inculpinado se encuentre arrestado y por supuesto se obvien todo tipo de seguimiento en el trascurso de las veinticuatro horas? | 36 | 90% | 2 | 5% | 1 | 3% | 1 | 3% | 0 | 0% |
| 9.-¿ Cree usted que la confesiones es un medio de prueba más, pero no cualquiera y que debe existir cierto grado de seguridad, para confirmar un veredicto final? | 34 | 85% | 3 | 8% | 1 | 3% | 1 | 3% | 1 | 3% |
| 10.-¿evidencia delictiva”, se establece mediante la Corte Suprema de Justicia, que resumidamente el espacio de manera más rápido y veras, se expone de tres maneras procesales que son: el delito flagrante, el delito evidente y la confesión del detenido? | 32 | 80% | 5 | 13% | 1 | 3% | 1 | 3% | 1 | 3% |
| Total: | 35 | 88% | 3 | 7% | 1 | 3% | 1 | 2% | 1 | 1% |

Figura 2*Presupuestos de aplicación*

Nota. En el gráfico 2, se representan los resultados de la tabla 3, perteneciente a las preguntas de la variable: proceso inmediato, correspondiente a la dimensión: presupuesto de aplicación arrojando los siguientes resultados: el 88% dijo estar totalmente de acuerdo, un 7%, indicó estar de acuerdo, otro 3%, se mantuvo neutral, un 2% manifestó estar en desacuerdo y el restante 1%, enfatizó en estar totalmente en desacuerdo.

4.2. Variable: Fragrancia

Tabla 4*Dimensión: Detención policial*

| Dimensión: Detención policial | Totalmente de acuerdo | | De acuerdo | | Neutral | | En desacuerdo | | Totalmente en desacuerdo | |
|--|-----------------------|-----|------------|----|---------|----|---------------|----|--------------------------|----|
| | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| 11.-¿Considera usted que la sentencia de caso inmediato por flagrancia, es considerado como la causa clara de un hecho comprobado y obliga a un funcionario a la captura del imputado? | 39 | 98% | 1 | 3% | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| 12.-¿Cree usted que debe ser preciso | 37 | 93% | 2 | 5% | 1 | 3% | 0 | 0% | 0 | 0% |

durante un delito es una detención policial inmediata dependiendo del caso?

13.-¿Considera usted que un hecho punible puede provocar una respuesta legal, un riesgo, golpe o perjuicio legalmente defendido por medio de la ley penal?

35 88% 2 5% 1 3% 1 3% 1 3%

14.- ¿Considera usted que la escena del delito es el medio físico y natural donde se desarrolla el siniestro y donde se toman todas y cada una de las pruebas, incriminatorias?

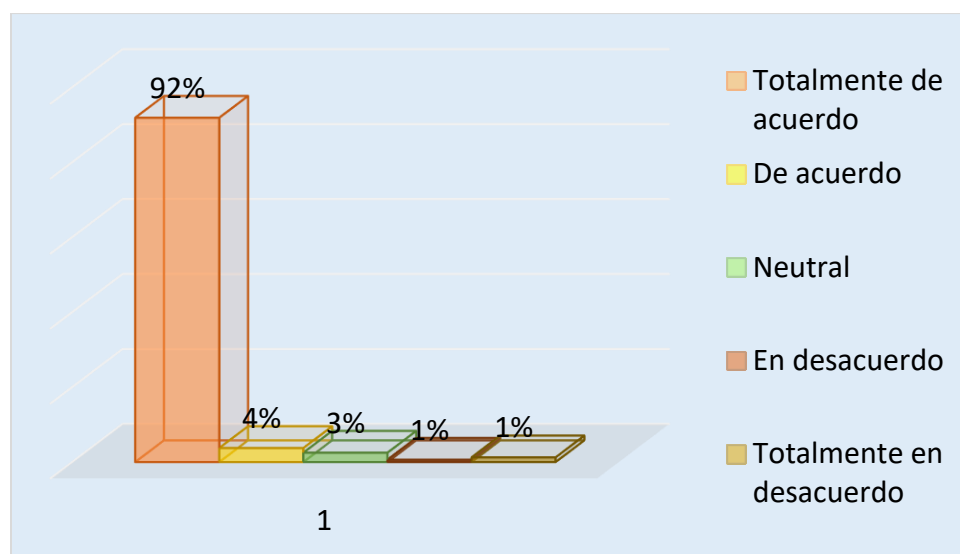
36 90% 1 3% 2 5% 0 0% 1 3%

Total:

37 92% 2 4% 1 3% 0 1% 1 1%

Figura 3

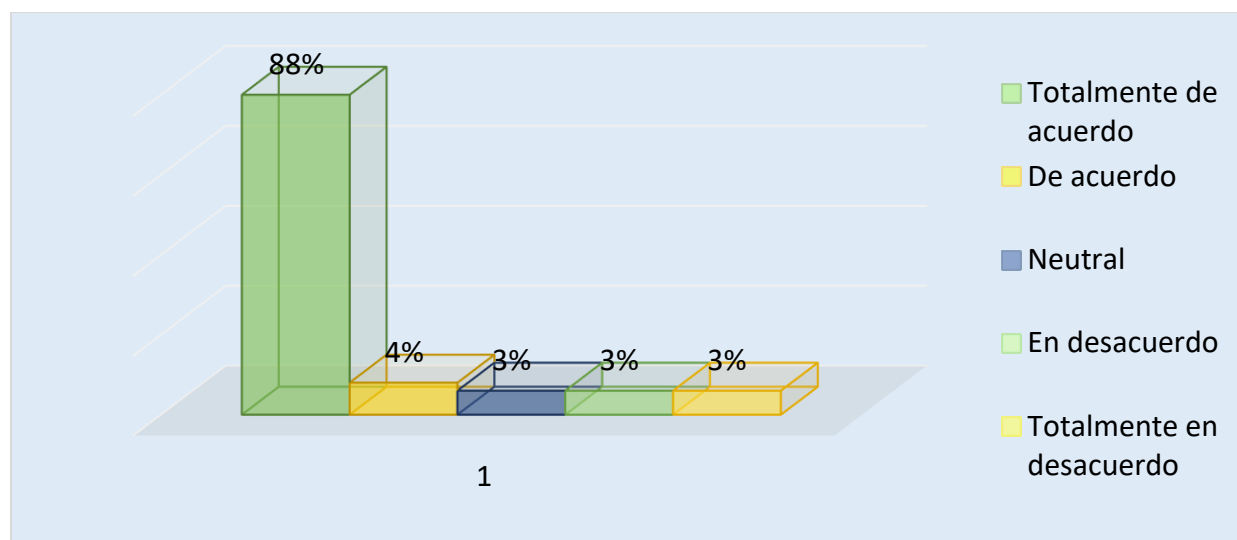
Dimensión: Detención policial



Nota. En el gráfico 3, se representan los resultados de la tabla 4, perteneciente a la variable: flagrancia y dimensión: Detención policial, quedando de la siguiente manera; el 92% manifestó estar totalmente de acuerdo, 4% estar de acuerdo, otro 3% neutral, un 1% indicó está en desacuerdo y otro 1%, en totalmente en desacuerdo.

Tabla 5*Dimensión: Criterio criminal*

| Dimensión: Criterio del criminal Ítems | Totalmente de acuerdo | | De acuerdo | | Neutral | | En desacuerdo | | Totalmente en desacuerdo | |
|---|-----------------------|------|------------|----|---------|----|---------------|----|--------------------------|----|
| | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| 15.-¿Considera usted que los operadores jurídicos han señalado mecanismos para verificar, cuando presenciamos un hecho de flagrancia delictiva? | 40 | 100% | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| 16.-¿Cree usted que la inmediatez temporal, es cuando el imputado es capturado durante el tiempo inmediato o marco estacional de coeternidad del delito? | 33 | 83% | 3 | 8% | 2 | 5% | 1 | 3% | 1 | 3% |
| 17.-¿Considera usted que la inmediatez personal, muestra al sospechoso y presenta una realidad con respecto al trasgresión cometida, donde se le mantienen las evidencias claras en el suceso criminal? | 32 | 80% | 2 | 5% | 1 | 3% | 3 | 8% | 2 | 5% |
| Total: | 35 | 88% | 2 | 4% | 1 | 3% | 1 | 3% | 1 | 3% |

Figura 4*Dimensión: Criterios de criminal*

Nota. En el grafico 4, se representa los resultados de la tabla 5, perteneciente a la variable: flagrancia y dimensión: Criterios del criminal, visualizándose los siguientes resultados el 88%, manifestó estar totalmente de acuerdo, un 4% indico estar de acuerdo, otro 3%, se mantuvo neutral, un 3%, estuvo de acuerdo, y el 3%, dijo en estar totalmente de acuerdo.

4.3. Contrastación de hipótesis

A continuación, se procederá a contrastar las hipótesis, el cual es para comparar lo planteado en la formulación del problema, con la realidad observada, para ello se utilizó el sistema estadístico SPSS versión 25 para Windows, el cual nos consiente, según el resultado arrojado, aceptar o rechazar la hipótesis. Es transcendental destacar que la hipótesis expresada se designa con H_0 (hipótesis nula), y una hipótesis contraria, que se denomina alternativa que se designa por H_1 .

4.3.1. Hipótesis general

H_1 : La finalidad del proceso inmediato es simplificar las etapas del proceso común en los casos de flagrancia cuando al imputado se le detiene en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

H_0 : La finalidad del proceso inmediato NO, es simplificar las etapas del proceso común en los casos de flagrancia cuando al imputado se le detiene en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

Tabla 6

Correlación de las variables: Proceso inmediato y flagrancia

| Correlaciones | | | Variable: Proceso inmediato | Flagrancia |
|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------|
| Rho de Spearman | Variable: Proceso inmediato | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,840** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | Flagrancia | Coefficiente de correlación | ,840** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 40 | 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Como se puede observar en la Tabla 6, el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman en relación con proceso inmediato y flagrancia es 0.840 y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, la misma que se ubicándose por debajo de p-valor de 0.05%, por lo que de acuerdo al nivel de alfa se determina que existe correlación significativa entre las variables en estudio.

4.3.2. Hipótesis específica N° 1

H1: La incoación del proceso inmediato si procede cuando concurre uno de los supuestos del Art.446° del CPP en la detención policial de un imputado en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

Ho: La incoación del proceso inmediato no procede cuando concurre uno de los supuestos del Art.446° del CPP en la detención policial de un imputado en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

Tabla 7*Correlación de las dimensiones incoación y detención policial*

| Correlaciones | | | Dimensión: incoación de proceso inmediato | Dimensión detención policial |
|-----------------|---|---|---|------------------------------------|
| Rho de Spearman | Dimensión: incoación de proceso inmediato | Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N | 1,000 . 40 | ,688** ,000 40 |
| | Dimensión: detención policial | Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N | ,688** ,000 40 | 1,000 . 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. En la tabla 7, se representa, el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman al respecto de incoación de proceso inmediato y detención policial 0.688 y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, ubicándose por debajo de p-valor de 0.05%, por lo que de acuerdo al nivel de alfa se determina que existe correlación significativa positiva entre las dimensiones en estudio.

4.3.3. Hipótesis específicas N° 2.

En valoración de los presupuestos que se aplica al proceso inmediato es necesario tomar encuenta los criterios del Tribunal Constitucional en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

En valoración de los presupuestos que se aplica al proceso inmediato no es necesario tomar encuenta los criterios del Tribunal Constitucional en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

Tabla 8

Correlación de las dimensiones: presupuesto de aplicación y criterios del tribunal constitucional

| Correlaciones | | Dimensión: presupuesto de aplicación | Dimensión criterio del tribunal constitucional |
|-----------------|--|--|---|
| Rho de Spearman | Dimensión: Presupuesto de aplicación | 1,000 | ,999** |
| | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | N | 40 | 40 |
| | Dimensión: Criterio de tribunal constitucional | ,999** | 1,000 |
| | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | N | 40 | 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. En la tabla 7, se encuentra el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman en relación al presupuesto de aplicación y criterio del tribunal constitucional es 0.999, y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, ubicándose por debajo de p-valor de 0.05%, por lo que de acuerdo al nivel de alfa se establece que existe correlación significativa entre las dimensiones en estudio.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para comprender los resultados de esta investigación se analizó la finalidad del proceso inmediato en el caso de flagrancia, donde se encontró que el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, ubicándose por debajo de p-valor de 0.05%, lo que da a entender que hay una relación entre ambas variables. Esto sugiere que el procedimiento se realiza de forma rápida, debido a que tiene las pruebas contundentes, verificables y suficientes para la ejecución de dicho caso. En relación a lo dicho, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, donde enfatiza que si existe una relación entre las variables.

En relación a ello, Hernández (2019), en su artículo “Comentario a la sentencia del 23 de septiembre de 2019 (11001-60-00-000-2018-00024-02) del Tribunal Superior de Cundinamarca. Flagrancia en el delito de concusión”, se analizó una sentencia donde subsiguientemente se expuso la imputación por el delito de concusión en la modalidad de intervinientes, esto llevo a la medida de detención preventiva. Finalmente, los aspectos que se valoró fueron, la conducta punible y los elementos que probatorios lo que motivo la habilitación de la solicitud de captura ante el Juez de Control de Garantías, de tal forma que el delito de concusión se concretó en el momento de consumación cuando el agente activo induce al sujeto pasivo.

De igual forma se especificó cuándo se procede a una incoación del proceso inmediato en la detención policial de un imputado, encontrándose una correlación de después de haber aplicado el instrumento Rho de Spearman al respecto de incoación de proceso inmediato y detención policial arrojó una similitud de: 0.688 y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, ubicándose por debajo de p-valor de 0.05%, determinando una correlación significativa positiva. Aguilar (2020) en su tesis de maestría: *“Análisis del proceso inmediato para establecer su debida*

calificación”, muestran que hay procesos que permiten la penalidad, entre ellos el proceso inmediato, el cual fue reformado. Debido a que este tenía muchos casos de penalidad los cuales no requerían de tanto tiempo para poder investigar, indagar y así dar una respuesta rápida. La ley nos muestra una serie de requerimientos que se deben seguir y cumplir del mismo modo se debe estudiar y verificar con mucha inteligencia.

También se especifico cuándo se valora los presupuestos de aplicación del proceso inmediato se debe tomar encuentra los criterios del Tribunal Constitucional, se encontró que el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, ubicándose por debajo de p-valor de 0.05%, acorde al nivel de alfa que establece que existe correlación significativa. Por su parte, González (2019) en cuanto a los desacatos de tránsito, este se refiere a las normas y los diálogos donde podrá tener el derecho de ser defendido durante las 24 horas, para demostrar la inocencia, luego de haber tenido la respectiva persecución, y ser defendido ante un juez, tomando en cuenta su inicio, continuo de todos las gestiones respectivas ante la Fiscalía donde se tomarán los cargos pertinentes a dicha sanción, luego de haber sido remetido las ordenanzas tendrá la duración de diez días para poder establecer la culpabilidad del delito ocasionado, dictado por el mismo juez de fragancia encargado de la indagación.

VI. CONCLUSIONES

- A.** Después de realizar y analizar la presente investigación se llegó a la siguiente conclusión: Que la finalidad del proceso inmediato en el caso de flagrancia, es dar pronta respuesta a las causas que son encontradas en el mismo instante que ocurre el hecho, donde hay suficiente prueba incriminatoria del delito para proceder a dictar un veredicto, sin violentar los derechos del sujeto en cuestión.
- B.** Así mismo se especificó que se procede a una incoación cuando las pruebas pueden identificar directamente al autor del delito, así calificar a un proceso inmediato, logrando la detención policial de un imputado. Ya identificado acusado la incoación es suscitada por la fiscalía, petición ante el Tribunal quien es el comisionado de colocar la incoación del proceso inmediato.
- C.** Se puede especificar que algunos presupuestos no se valoran al momento de la aplicación del proceso inmediato ni se tomar encuentra los criterios del Tribunal para el delito de flagrancia, la confesión y ni la evidencia delictiva.

VII. RECOMENDACIONES

- A. En relación al proceso inmediato en el caso de flagrancia, incluir es los supuestos categorías de menor relevancia delictiva y categorizarla dentro de los procesos inmediato con la finalizar de agilizar el proceso para dar sentencia al inculpado. Así mismo contribuirá a descongestionar los recintos penitenciarios.

- B. Se recomiendo con respecto a la solicitud de la incoación del proceso inmediato que el abogado este seguro que las pruebas incriminatorias sean contundentes, para evitar que se vulneren los derechos del inculpado.

- C. Se recomienda en el proceso inmediato que los presupuestos y mecanismos alternativos que sustentan el proceso, estén bien ejecutados verificando cada una de las evidencias probatorias ejecutadas por un imputado y refinando acerca de las respectivas consecuencias según el delito cometido, por su eficacia es necesario que el delito flagrante, la confesión y la evidencia delictiva cumplan con los parámetros legales exigidos por la ley, con el objeto que no se vulnere los derechos legales, administrativos y penales del sujeto procesado.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, D. (2020). *Análisis del proceso inmediato para establecer su debida calificación*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4048>
- Castillo, A. (2017). *Proceso Inmediato en casos de flagrancia y supuestos de violación*. Universidad Continental.
- Castro, M. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano Estudios* (2° ed.). Gaceta Jurídica.
- Celis, F. (2016). Ius in fraganti. *Revista informativa*. 1(1). 1-12. <https://es.slideshare.net/slideshow/mudulo-n1-ius-in-fraganti-revista-informativa1/65996114>
- Decreto Legislativo N° 1194. Decreto legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia. Diario Oficial el peruano. (28 de noviembre 2015).
- Duverger, M. (1995). *Teoría General de garantismo Penal* (2° ed.). San Rial.
- Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas*, 14(18). 31-41. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>
- Fierro, F. (2021). *El debido proceso en la audiencia de calificación de flagrancia y el procedimiento directo*. [Tesis de maestría, Universidad Laica Vicente Rocafuerte]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4460>

- Gómez, J. (2016). *La aprehension en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la Legislación Ecuatoriana*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
Repositorio Institucional UNIANDES.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3836>
- González, M. (2019). Transferencia y tratamiento de datos personales en el proceso penal. Avances y desafíos inmediatos de la directiva (UE) 2016/680. *Revista Brasileña de Derecho Procesal Penal*, 5(3). 1331-1384. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i3.279>
- Hernández, N. (2019). Comentario a la sentencia del 23 de septiembre de 2019 (11001-60-00-000-2018-00024-02) del Tribunal Superior de Cundinamarca. Flagrancia en el delito de concusión. *Revista Nuevo Foro Penal*, 15(93). 45-66.
<http://hdl.handle.net/10784/16103>
- Hinostroza, C. (2005). *La Confesión Sincera en el Proceso Penal y su Tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC.
- Hoyos, M. (2019). Análisis comparado de la situación de flagrancia. *Revista De Derecho*, 12(2), 137–149. <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2828>
- Hurtado, A., & Reyna, L. (2015). El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. N°1194. *Gaceta Penal & Procesal Penal* (76), 11-25.
<https://acortar.link/MzRTf3>

- Kostenwein, E. (2020). Respuesta judicial a la demanda de celeridad: la flagrancia en la Provincia de Buenos Aires. *Revista Temas Sociológicos* (26), 163-195.
<http://hdl.handle.net/11336/115597>
- Loring, J. (2017). *La calificación jurídica en el proceso inmediato*. Lp - pasión por el derecho.
https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/#_ftn1
- Meneses, J. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos como respuesta a la criminalidad*. [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Académico USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/1437>
- Müller, E. (2016). *La policía en el nuevo sistema penal acusatorio. Teoría - Práctica*. (2º Ed) : Cejamericas.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. IDEMSA.
- Nina, E. (2019). *La Aplicación del Proceso Inmediato por Flagrancia y la Vulneración al Debido Proceso en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Tacna.
<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/1313>
- Pérez, A. (2017). *Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos n° 1194 y 1307*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6300/P%c3%a9rez_Ch%c3%a1vez_Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ramos, T. (2016). *Arbitrariedad Sancionadora por la Celeridad extrema en Aplicación del Proceso Inmediato en casos de Delitos de Flagrancia frente a la Limitación del Derecho a la Defensa en el Imputado, fiscalías provinciales Penal de Puno*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez]. Repositorio Institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3002>
- Roque, E. (2018). *Audiencia de Control de Legalidad en la Detención por Flagrancia y su Implicancia con el Derecho Fundamental de la Libertad Individual de la Persona en el Distrito Judicial de la Provincia de Arequipa 2017-2018*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8386>
- Ruiz, T. (1980). *Teoría del Hecho Punible, comentarios al Nuevo Código Penal* (2° ed.). Temis.
- Sánchez, J. (2018). *Precariedades del Proceso Inmediato en el Sistema Penal Peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7477>
- Sánchez, P. (2016). *La flagrancia y el proceso inmediato*. Justicia Rápida.
- Sánchez, V. (2014). *Manual de derecho procesal penal* (2° ed.). Moreno S.A.
- Silva, J. (2015). *La flagrancia en delitos menores y la detención arbitraria*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7460/Silva_AJH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velásquez, K. (2019). *Sistema de resolución de conflictos con observancia de la audiencia de calificación de flagrancia y su incidencia en el procedimiento directo en delitos de tránsito*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Digital UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13211>

IX. ANEXOS

ANEXO A

Título: Proceso inmediato como regla necesaria en el caso de flagrancia en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.

| Problemas | Objetivos | Hipótesis | Variables | Dimensiones | Indicadores | Instrumentos |
|---|--|--|--|--|--|---|
| <p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la finalidad del proceso inmediato en el caso de flagrancia en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020?</p> | <p>Objetivo General</p> <p>Analizar la finalidad del proceso inmediato en el caso de flagrancia en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.</p> | <p>Hipótesis General</p> <p>La finalidad del proceso inmediato es simplificar las etapas del proceso común en los casos de flagrancia cuando al imputado se le detiene en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.</p> | <p>V.I. Proceso inmediato</p> | <p>D.I.1: Incoación del proceso inmediato</p> | <p>I.I.1: - Acusación directa - Juicio inmediato - Citación a juicio - Calificación jurídica.</p> | <p>Enfoque: Cuantitativo.</p> |
| <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuándo se procede a incoación del proceso inmediato en la detención policial de un imputado en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020?</p> <p>¿Cuándo se valora los presupuestos de aplicación del proceso inmediato se debe tomar en cuenta los criterios del Tribunal Constitucional en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020?</p> | <p>Objetivos específicos</p> <p>Especificar cuándo se procede a incoación del proceso inmediato en la detención policial de un imputado en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.</p> <p>Especificar cuándo se valora los Cuándo se valora los presupuestos de aplicación del proceso inmediato se debe tomar en cuenta los criterios del Tribunal Constitucional en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.</p> | <p>Hipótesis Específicas</p> <p>La incoación del proceso inmediato procede cuando concurre uno de los supuestos del Art.446° del CPP en la detención policial de un imputado en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.</p> <p>En la valoración de los presupuestos que se aplican al proceso inmediato es necesario tomar en cuenta los criterios del Tribunal Constitucional en la Corte Superior de Lima Sur 2019-2020.</p> | <p>V.D. Flagrancia</p> | <p>D.I.2: Presupuestos de aplicación</p> <p>D.D.1: Detención policial</p> <p>D.D.2: Requisitos insustituibles</p> | <p>I.I.2: -Delito flagrante – Confesión - Evidencia delictiva</p> <p>I.D.1: - Hecho punible - Escena del delito.</p> <p>I.D.2: -Inmediatez temporal - Inmediatez personal</p> | <p>Tipo: Documental</p> <p>Nivel: Descriptivo-Analítico.</p> <p>Diseño: No Experimental</p> <p>Población: Magistrados, asistentes, especialistas y abogados</p> <p>Muestra: 08 magistrados, 12 asistentes, 8 especialistas y 12 abogados, para un total de 40 individuos</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> |

(Adaptación propia 2021)

Anexo B. Confiabilidad del Instrumento

Reciba un cordial saludo

El presente cuestionario tiene por objeto analizar en qué medida es afectado el derecho fundamental a la libertad de los oficiales del Ejército del Perú ante la imposición de sanciones administrativas. A continuación, le serán formuladas preguntas que permitirán darle respuesta a dicho objetivo. Le pido responda con toda sinceridad según sea su opinión. Las opciones de respuesta son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1- Totalmente en Desacuerdo

| Ítem | Totalmente de acuerdo | | De acuerdo | | Neutral | | En desacuerdo | | Totalmente en desacuerdo | |
|--|-----------------------|---|------------|---|---------|---|---------------|---|--------------------------|---|
| | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| Dimensión: Incoación de proceso inmediato | | | | | | | | | | |
| 1.-¿Las figuras <i>giudizio direttissima</i> origen al proceso inmediato? | | | | | | | | | | |
| 2.- ¿Considera usted que el Juzgador es el encargado de disponer la incoación del proceso inmediato? | | | | | | | | | | |
| 3.- ¿Considera usted que la acusación directa es por parte del fiscal y debe cumplir los presupuestos del art. 349° NCPP? | | | | | | | | | | |
| 4.-¿Cree usted que juicio directo en el proceso inmediato deberá cumplir con los requisitos del requerimiento de acusación? | | | | | | | | | | |
| 5.-¿Considera usted que luego que el juez de la investigación estudio el requerimiento del fiscal se lo envía al juez penal competente, con la finalidad de exponer lo que nos dice el Art 488 numeral 3 sobre el auto de enjuiciamiento conjuntamente con la cita a juicio? | | | | | | | | | | |
| 6.-¿Cree usted que todo tipo de estudio es necesario tomar en cuentas ciertas ramas que nos permita ver el entorno que se presenta todo y cada uno de hechos sucedidos, por su parte es necesario analizarlos de buena forma y buscar las posibles soluciones? | | | | | | | | | | |
| Total. | | | | | | | | | | |
| Ítem | Totalmente de acuerdo | | De acuerdo | | Neutral | | En desacuerdo | | Totalmente en desacuerdo | |
| Dimensión: Presupuestos de aplicación | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 7.-¿cree usted que el proceso inmediato muestra unos mecanismos alternativos, el cual se sustentan criterios especiales a fin de obtener el empoje procesal, permitiendo que el inculpinado pueda cumplir con todo los derechos legales? | | | | | | | | | | |
| 8.-¿Considera usted que el proceso inmediato por delito flagrante es obligatorio que el inculpinado se encuentre arrestado y por supuesto se obvien todo tipo de seguimiento en el trascurso de las veinticuatro horas? | | | | | | | | | | |
| 9.-¿ Cree usted que la confesiones es un medio de prueba más, pero no cualquiera y que debe existir cierto grado de seguridad, para confirmar un veredicto final? | | | | | | | | | | |
| 10.-¿evidencia delictiva”, se establece mediante la Corte Suprema de Justicia, que resumidamente el espacio de manera más rápido y veras, se expone de tres maneras procesales que son: el delito flagrante, el delito evidente y la confesión del detenido. | | | | | | | | | | |
| Total: | | | | | | | | | | |

| Ítem | Totalmente de acuerdo | | De acuerdo | | Neutral | | En desacuerdo | | Totalmente en desacuerdo | |
|--|-----------------------|---|------------|---|---------|---|---------------|---|--------------------------|---|
| | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| Dimensión: Detención policial | | | | | | | | | | |
| 11.-¿Considera usted que la sentencia de caso inmediato por flagrancia, es considerado como la causa clara de un hecho comprobado y obliga a un funcionario a la captura del imputado? | | | | | | | | | | |
| 12.-¿Cree usted que debe ser preciso durante un delito es una detención policial inmediata dependiendo del caso? | | | | | | | | | | |
| 13.-¿Considera usted que un hecho punible puede provocar una respuesta legal, un riesgo, golpe o perjuicio legalmente defendido por medio de la ley penal? | | | | | | | | | | |
| 14.-¿Considera usted que la escena del delito es el medio físico y natural donde se desarrolla el siniestro y donde se toman todas y cada una de las pruebas, inculpinatorias? | | | | | | | | | | |
| Total: | | | | | | | | | | |
| Ítem | Totalmente de acuerdo | | De acuerdo | | Neutral | | En desacuerdo | | Totalmente en desacuerdo | |
| | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| Dimensión: Criterio del criminal | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 15.-¿Considera usted que los operadores jurídicos han señalado mecanismos para verificar, cuando presenciamos un hecho de flagrancia delictiva? | | | | | | | | | | |
| 16.-¿Cree usted que la inmediatez temporal, es cuando el imputado es capturado durante el tiempo inmediato o marco estacional de coeternidad del delito? | | | | | | | | | | |
| 17.-¿Considera usted que la inmediatez personal, muestra al sospechoso y presenta una realidad con respecto al trasgresión cometida, donde se le mantienen las evidencias claras en el suceso criminal? | | | | | | | | | | |
| Total: | | | | | | | | | | |

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

| <u>Rangos</u> | <u>Coeficiente Alfa</u> |
|---------------|-------------------------|
| Muy Alta | 0,81 a 1,00 |
| Alta | 0,61 a 0,80 |
| Moderada | 0,41 a 0,60 |
| Baja | 0,21 a 0,40 |
| Muy Baja | 0,01 a 0,20 |

Estadísticas de fiabilidad

| <u>Alfa de Cronbach</u> | <u>Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados</u> | <u>N de elementos</u> |
|-------------------------|--|-----------------------|
| .974 | .988 | 14 |

Como podemos observar el resultado fue de 0,974, lo cual representa un nivel de confiabilidad muy alto.

Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos

Los expertos que han aprobado el instrumento son:

Dra. Emilia F. Vicuña Cano

Dr. Lider A. Gonzales Lara

Dr. Edgar E. Acuña Perez

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Emilia F. Vicuña Cano

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente universitario

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Salcedo Guerrero, Jesús Javier

II. Aspectos de Validación

| Indicadores | Criterio | Deficiente | | | | Regular | | | | Buena | | | | Muy Buena | | | | Excelente | | | |
|------------------|--|------------|---|---|---|---------|---|---|---|-------|----|----|----|-----------|----|----|----|-----------|----|----|----|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| Claridad | El lenguaje se presenta de manera clara | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Objetividad | Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Actualidad | Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Organización | Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | x |
| Suficiencia | Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | x |
| Consistencia | Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| Coherencia | Entre las áreas de las variables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| Metodología | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| Intencionali-dad | Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | x |

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

EMILIA F. VICUÑA CANO
DNI 21078626

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Lider A. Gonzales Lara

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente universitario

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Salcedo Guerrero, Jesús Javier

II. Aspectos de Validación

| Indicadores | Criterio | Deficiente | | | | Regular | | | | Buena | | | | Muy Buena | | | | Excelente | | | | |
|------------------|--|------------|---|---|---|---------|---|---|---|-------|----|----|----|-----------|----|----|----|-----------|----|----|----|--|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | |
| Claridad | El lenguaje se presenta de manera clara | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | | | |
| Objetividad | Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables | | | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | |
| Actualidad | Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| Organización | Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos | | | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | |
| Suficiencia | Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente | | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | | |
| Consistencia | Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| Coherencia | Entre las áreas de las variables | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| Metodología | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| Intencionali-dad | Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones | | | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | |

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:


 LIDER A. GONZALES LARA
 DNI 40442393

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Edgar E. Acuña Perez

1.2. Cargo e Institución donde labora: Abogado Litigante

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Salcedo Guerrero, Jesús Javier

II. Aspectos de Validación

| Indicadores | Criterio | Deficiente | | | | Regular | | | | Buena | | | | Muy Buena | | | | Excelente | | | |
|------------------|--|------------|---|---|---|---------|---|---|---|-------|----|----|----|-----------|----|----|----|-----------|----|----|----|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| Claridad | El lenguaje se presenta de manera clara | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| Objetividad | Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| Actualidad | Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| Organización | Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos | | | | | | | | | | | | | | | | | | x | | |
| Suficiencia | Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Consistencia | Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Coherencia | Entre las áreas de las variables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Metodología | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Intencionali-dad | Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | x | |

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

EDGAR E. ACUÑA PEREZ
DNI: 09665304